



CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR  
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

## INFORME FINAL

# Municipalidad de Doñihue

Número de Informe: 21/2013  
17 de mayo de 2013





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
CONTROL EXTERNO

PREG. 6.033/13  
C.E. N° 341/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

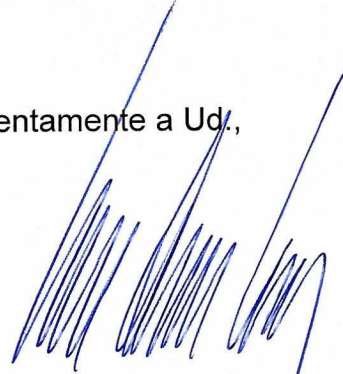
---

RANCAGUA, 17. MAY 13\*001520

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013 debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones efectuada en la Municipalidad de Doñihue.

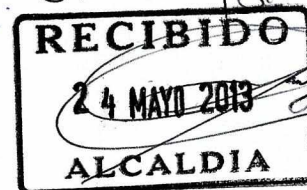
Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**MARIO QUEZADA FONSECA**  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
PRESENTE

NOMBRE:  
FIRMA:  
FECHA:





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.033/13  
U.C.E. N° 342/13

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


---

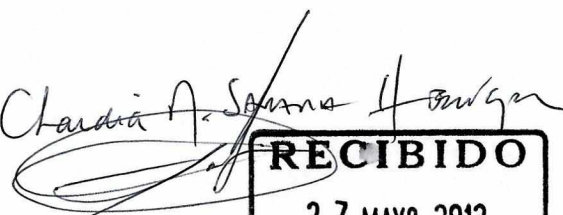
RANCAGUA, 17. MAY 13 \*001534

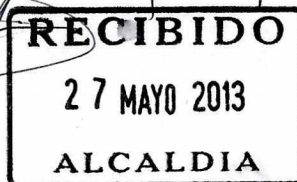
Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA PONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

Nombre: *Charlita A. Sarmiento Hwang*  
Firma:   
Fecha: *24.05.13.*



AL SEÑOR  
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
PRESENTE

*2*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.033/13  
U.C.E. N° 343/13

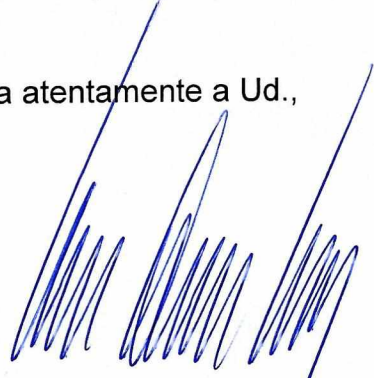
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

RANCAGUA, 17. MAY 13\*001535

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 21, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de transacciones efectuada en la Municipalidad de Doñihue.

Saluda atentamente a Ud.,

  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL  
del Libertador General Bernardo O'Higgins  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ENCARGADO DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
PRESENTE

✓  
NOMBRE: *Chacra D. Sergio A. Gonzalez*

FIRMA: 

FECHA: *27/05/13*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

PREG N° 6.033/13

INFORME FINAL N° 21, DE 2013, SOBRE  
AUDITORIA CONSTRUCTIVA EFECTUADA  
EN LA MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE.

---

RANCAGUA, 17 de mayo de 2013

**ANTECEDENTES GENERALES**

En conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó un control técnico, administrativo y financiero de las obras que se individualizan, a cargo de la Municipalidad de Doñihue.

El equipo designado para desarrollar la fiscalización, estuvo integrado por los funcionarios María del Carmen Cabrera Mancilla, César Reyes Valenzuela y Pietro Bernasconi Romero, auditor técnico, supervisor y jefe de Control Externo, respectivamente.

**OBJETIVOS**

La fiscalización estuvo dirigida a verificar la correcta utilización de los fondos públicos invertidos en obras de infraestructura bajo la responsabilidad técnica de la Municipalidad de Doñihue, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2012, comprobando el cumplimiento de las exigencias técnicas contractuales que rigen los proyectos municipales, validar en terreno el desarrollo de las obras examinadas y verificar el cumplimiento de los aspectos legales, administrativos y financieros.

En esta materia, el examen practicado contrastó la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo a los planos y especificaciones técnicas del respectivo proyecto aprobado, además de la revisión de la correcta aplicación de los programas de control de calidad y de ensayos de materiales y comprobar el cumplimiento de los plazos autorizados para la ejecución de los contratos.

AL SEÑOR  
MARIO QUEZADA FONSECA  
CONTRALOR REGIONAL DEL  
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
**P R E S E N T E**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

En el ámbito administrativo y financiero los objetivos son evidenciar si los procesos de licitación y adjudicación cumplen con las bases administrativas y técnicas establecidas, conjuntamente con analizar si los antecedentes contables y financieros relativos al desarrollo de las obras se enmarcan en la normativa vigente, además de examinar la validez de las boletas de garantía como de las pólizas civiles por daños a terceros que caucionan las obras auditadas.

### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo a las Normas de Auditoría y Control Interno de este Organismo Superior de Control aprobadas mediante las resoluciones Nos. 1.485 y 1.486, de 1996, incluyendo por lo tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan las operaciones, revisión de los parámetros técnicos más relevantes verificando las condiciones de ejecución de las obras en relación con las exigencias de la normativa técnica vigente y aplicable sobre la materia auditada, en particular las bases que rigen los contratos, el proyecto y sus especificaciones técnicas particulares a fin de efectuar las respectivas validaciones técnicas en terreno, comprendiendo el periodo entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2012.

La fiscalización financiera y administrativa se centró principalmente en el análisis y revisión de los documentos relativos a las obras en ejecución.

### **UNIVERSO**

El universo correspondió a los contratos de obras municipales en ejecución y/o ejecutados por la Municipalidad de Doñihue, en su calidad de unidad técnica, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de y el 31 de diciembre de 2012. La población en estudio correspondió a catorce (14) contratos de infraestructura cuyo valor, en conjunto, ascendió a M\$486.052.

### **MUESTRA**

La muestra está conformada por los catorce (14) contratos del universo, los cuales en conjunto ascienden a M\$486.052, cifra que representa un 100% del universo de la inversión en infraestructura.

El detalle de las obras examinadas es el siguiente:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

N°	OBRA	MONTO	CONTRATISTA	FINANCIAMIENTO
1.-	Plan de reparaciones menores tres: reparación colegio Julio Silva Lazo	\$ 37.973.947	Constructora Cauquenes S.A	PRM3
2.-	Plan de Reparaciones Menores tres: Reparación Colegio La Isla	\$ 20.732.180	Constructora Cauquenes S.A	PRM3
3.-	Mejoramiento sede comunitaria junta de vecinos California.	\$ 15.461.351	Constructora Cauquenes S.A	F.N.D.R
4.-	Reparación y mejoramiento cierre perimetral Colegio La Plazuela.	\$ 10.971.518	Camilo Moreno Silva	PMR4
5.-	Construcción sedes comunitarias	\$ 77.433.300	Constructora Cauquenes S.A	F.R.I.L
6.-	Electrificación loteo Nuevo Amanecer	\$ 15.093.154	C.G.E Distribución S.A.	Municipal
7.-	Construcción sede agrupación de discapacitados, Lo Miranda	\$ 46.125.707	Gustavo Ávila Miranda	F.R.I.L
8.-	Construcción Centro de Salud Integral	\$ 43.568.900	Constructora Cauquenes S.A	F.R.I.L
9.-	Mejoramiento Cubierta Liceo Claudio Arrau León	\$ 42.494.900	Constructora Cauquenes S.A	F.R.I.L
10.-	Construcción cierre perimetral, reja olímpica y quincho estadio Juventud Cerrillos	\$ 29.295.200	Empresa Ana María Beltrán Pinochet	F.R.I.L
11.-	Construcción Sede Villa Las Palmas	\$ 25.064.185	Empresa Ana María Beltrán Pinochet	F.R.I.L
12.-	Mejoramiento Cancha Atlético Lo Miranda	\$ 47.838.000	Gustavo Ávila Espinoza	F.R.I.L
13.-	Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Colegio Republica de Chile	\$ 48.000.000	Maquinox Ltda.	F.R.I.L
14.-	Construcción Planta de Tratamientos de Aguas Servidas Jardín Los Arbolitos	\$ 26.000.000	Maquinox Ltda.	F.R.I.L
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 486.052.342</b>		

En relación con la materia, cabe recordar en forma previa que, según prescribe el artículo 1°, inciso 2°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los municipios son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Enseguida, como señala el inciso segundo del artículo 4°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente, o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas - entre otras - con la urbanización, la salud pública, la asistencia social, el deporte y recreación.

Luego, es menester anotar que el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, establece que, a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas.

A su vez, los incisos cuarto, quinto y sexto del mismo precepto señalan, en lo que importa, que la celebración de dichos contratos se hará mediante licitación pública, si el monto de ellos o el valor de los bienes involucrados excede de doscientas unidades tributarias mensuales, o bien, a través de propuesta privada, si es inferior a dicho monto o si concurren imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas por el concejo, en sesión especialmente convocada al efecto y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, o, finalmente a través de contratación directa, si no se presentaren interesados o si el monto de los contratos no excediere de cien unidades tributarias mensuales.

Por su parte, los contratos de obras públicas examinados correspondieron a proyectos financiados a través del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, reglamentado por el decreto N° 946, de 1993, del Ministerio del Interior, que establece los procedimientos y fija los criterios de selección de los proyectos y programas a financiarse con los fondos de que se trata, cuya vigencia ha sido mantenida sistemáticamente por las referidas Leyes de Presupuestos, hasta la fecha.

A continuación, el artículo 8° del decreto aludido dispone que los municipios cumplirán la función de ejecutores directos o mandantes, y de Unidades Técnicas, en el desarrollo de los diferentes proyectos del Programa de Mejoramiento Urbano y Equipamiento Comunal, para lo cual tendrán como principales obligaciones las de preparar las bases de licitación, llamar a propuesta pública, preparar los contratos y adjudicar previa conformidad del Gobernador, efectuar la inspección técnica de las obras y el seguimiento físico y financiero de los proyectos.

Por consiguiente, la ejecución de los diferentes proyectos aprobados y financiados fue desarrollada, principalmente, bajo la responsabilidad técnica de la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 24, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 9°, letra b, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

El resultado del examen fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal a través del respectivo preinforme N° 21, de 2013, que fuera remitido por oficio Confidencial N° 1.225, de la misma anualidad. A su vez, mediante oficio N° 155, de 2013, dicha entidad edilicia remitió su respuesta a las observaciones formuladas.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados en la respuesta del servicio, se determinó lo siguiente:

## **RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN**

A continuación se detallan las objeciones encontradas, tanto en el ámbito técnico constructivo, como financiero y administrativo. En primer término se indican aquellas observaciones de carácter recurrente en los contratos examinados, y luego las específicas por cada proyecto fiscalizado.

### **I. OBSERVACIONES GENERALES**

#### **1. Aspectos técnicos**

a. En general, se constató que las obras ejecutadas por el municipio, a través de terceros, no cuentan con el permiso de edificación respectivo y, por ende, se ha omitido el pago de los derechos pertinentes, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 116 y 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (aplica dictamen N° 61.601, de 2009).

A modo ilustrativo, los proyectos que incumplen la normativa expuesta corresponden a los siguientes contratos: "Plan de reparaciones menores 3: reparación colegio Julio Silva Lazo", "Construcción sedes comunitarias", "Construcción sede agrupación de discapacitados, Lo Miranda", "Construcción Centro de Salud Integral", "Construcción cierre perimetral, reja olímpica y quincho estadio Juventud Cerrillos", "Construcción Sede Villa Las Palmas".

b. Asimismo y como consecuencia de lo anterior, se comprobó además que las referidas edificaciones, que se encontraban terminadas y en explotación, tampoco contaban con la recepción final del permiso de edificación, contraviniendo de esta forma lo indicado en el artículo 145, de la citada Ley General de Urbanismo y Construcción y lo estipulado en el artículo 5.2.7, de la mencionada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

De este modo, los proyectos que encuentran en dicha situación corresponden a los contratos: "Plan de reparaciones menores 3: reparación colegio Julio Silva Lazo", "Construcción Centro de Salud Integral", "Construcción cierre perimetral, reja olímpica y quincho estadio Juventud Cerrillos", "Construcción Sede Villa Las Palmas".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

c. Por otra parte, se constató la ejecución de plantas de tratamiento de los proyectos: "Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Colegio Republica de Chile" y "Construcción Planta de Tratamientos de Aguas Servidas Jardín Los Arbolitos" sin contar con la aprobación de los proyectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del DFL N°725 de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario, exigido también el ítem 1.3 de los términos de referencia y especificaciones técnicas de ambos proyectos.

Además de vulnerar lo preceptuado en el artículo 9, del decreto N° 4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al no contar con la aprobación del proyecto por la autoridad sanitaria, ni con la autorización sanitaria de funcionamiento.

d. El examen permitió establecer deficiencias de control relacionadas con la obligación de fiscalizar, en forma permanente, la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento del contrato, por parte de inspector técnico, evidenciándose la inexistencia del Libro de Obras, y en algunos casos la existencia del libro de obras sin anotaciones o registros de control técnico, transgrediéndose lo preceptuado en los artículos 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y 1.2.7 y 5.1.8 de su Ordenanza.

Lo anterior, se evidencia en los contratos de: "Plan de reparaciones menores 3: reparación colegio Julio Silva Lazo", "Construcción sedes comunitarias", "Construcción sede agrupación de discapacitados, Lo Miranda", "Construcción Centro de Salud Integral", "Construcción cierre perimetral, reja olímpica y quincho estadio Juventud Cerrillos", "Construcción Sede Villa Las Palmas", "Plan de Reparaciones Menores tres: Reparación Colegio La Isla", "Mejoramiento sede comunitaria junta de vecinos California", "Reparación y mejoramiento cierre perimetral Colegio La Plazuela", "Electrificación loteo Nuevo Amanecer", "Mejoramiento Cubierta Liceo Claudio Arrau León", "Construcción Sede Villa Las Palmas", "Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Colegio Republica de Chile" y "Construcción Planta de Tratamientos de Aguas Servidas Jardín Los Arbolitos".

En efecto, el constructor y el inspector técnico, en su caso, deberán suscribir el libro de obras al dar inicio a la construcción, según lo dispone el artículo 5.1.8, de la aludida Ordenanza.

Por otra parte, la situación descrita refleja un deficiente sistema de control interno del o los funcionarios responsables de la inspección técnica en las obras individualizadas, situación que contraviene lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 143, de la referida Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Como consecuencia de lo anterior, se verificó que el ITO no registró en el libro de obras la fecha real de término de las faenas, con la ejecución de la totalidad de las partidas contratadas, para los efectos dejar constancia oficial del cumplimiento del plazo contractual, omisión que impide determinar si éstas fueron finalizadas dentro del plazo convenido con el mandante o si correspondía la aplicación de multas por atraso.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

e. En este mismo orden de consideraciones, y armonía con lo anterior tampoco fue posible encontrar en ninguno de los de los expedientes municipales revisados, la carta de aviso de término de obra y la solicitud de recepción provisoria por parte del contratista, así como tampoco la validación en los libros de obras respectivos del término efectivo de las faenas por parte del inspector técnico responsable, condición que impide determinar el plazo real de ejecución de las obras y la eventual aplicación de multas por atraso según se establece en las bases administrativas especiales.

f. Se advirtió, que las obras examinadas no cuentan con el o los certificados de calidad de los materiales utilizados en las faenas, así como tampoco fueron ubicadas las constancias de los resultados de los ensayos efectuados a los hormigones empleados, incumplándose los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y lo señalado en el ítem 14.1.1 de la norma Nch 170, de 1985, Hormigón, sobre frecuencia de muestreo.

A mayor abundamiento, cabe recordar que el constructor será responsable de adoptar, durante el transcurso de la obra, medidas de gestión y control de calidad para que ella se ejecute conforme a las normativa vigente aplicable y se ajuste a los planos y especificaciones técnicas del respectivo proyecto, debiendo una vez terminada la obra, informar sobre dichas medidas de gestión y control de calidad adoptadas y certificar que éstas se han cumplido, según lo previsto en el artículo 1.2.9, de la referida Ordenanza General, situación que, en los contratos examinados, no aconteció.

g. Se constató que las obras examinadas, en la mayoría de los casos, no contaban con el certificado y/o acta de recepción provisoria de las obras, acto en el cual la administración recibe en conformidad las obras encomendadas confirmando su aprobación técnica y contractual, situación que acontece en los contratos correspondientes a la "Construcción sedes comunitarias", "Construcción sede Villa Las Palmas", "Cierro Perimetral Estadio Juventud Cerrillos", "Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Colegio Republica de Chile" y "Construcción Planta de Tratamientos de Aguas Servidas Jardín Los Arbolitos".

h. Los siguientes contratos no cuentan con las respectivas actas de entrega de terreno, situación que vulnera las disposiciones contenidas en las Bases Administrativas y en los respectivos contratos, situación que acontece en los siguientes proyectos: "Mejoramiento sede comunitaria junta de vecinos California" y "Mejoramiento Cubierta Liceo Claudio Arrau León", "Construcción sede agrupación de discapacitados, Lo Miranda", "Construcción Centro de Salud Integral", "Construcción cierro perimetral, reja olímpica y quincho estadio Juventud Cerrillos", "Construcción Sede Villa Las Palmas" y "Mejoramiento Cancha Atlético, Lo Miranda".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, cabe señalar que la falta de documentación observada precedentemente en los párrafos g) y h), constituyen omisiones que impiden determinar el plazo efectivo de ejecución total de las faenas y la eventual aplicación de multas por atraso, vulnerando lo convenido en las respectivas bases administrativas y contratos suscritos entre la Municipalidad de Doñihue y los contratistas.

i. Se advirtió que las obras examinadas no cuentan, en todos los casos, con el debido registro escrito ni acreditación del profesional competente encargado de su ejecución situación que infringe lo dispuesto en los artículos 16 y 17, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, exigencia que debió hacer efectiva el inspector técnico acorde a lo previsto en el artículo 1.2.8, de la referida Ordenanza. Lo anterior debido a que corresponde que el profesional competente acredite su calidad ante la Dirección de Obras Municipales, a más tardar, antes de iniciar las obras, presentando fotocopia de su patente profesional al día o del certificado de título en los casos que estén exentos del pago de dicha patente, según lo regulado en el artículo 1.2.1, de la referida Ordenanza General, asimismo dicho profesional debe estar debidamente individualizado en la caratula o al inicio del Libro de Obras, según lo previsto en el artículo 1.2.7, de la citada Ordenanza.

j. Se constató, en general, que el municipio no cuenta dentro de los expedientes de las obras los documentos correspondientes a los planos, especificaciones técnicas, memorias y demás antecedentes técnicos que componen los proyectos firmados por el o los profesionales competentes encargados de su elaboración, quienes, por lo demás, son responsables de los documentos y planos que suscriban, en sus respectivos ámbitos de competencia, según las disposiciones contenidas en los artículos 1.2.2 y 5.1.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Asimismo, dichos expedientes, tampoco cuentan con la respectiva firma del propietario, rubrica necesaria para establecer en el proyecto las responsabilidades señaladas en el artículo 1.2.3, de la referida Ordenanza General.

k. Se verificó, en los presupuestos de los proyectos examinados, la utilización frecuente de partidas con unidad de medición de forma global, sin la debida aplicación del sistema métrico, no reflejándose, por ende, con exactitud y simplicidad las cantidades de obras contratadas, incumpliendo lo dispuesto en la Norma Chilena Oficial N° 353, de 2000; "Construcción - Cubicación de obras de edificación -Requisitos", transgrediéndose además, los requisitos de precisión, certeza y seguridad jurídica con que deben contar dichos documentos técnicos (aplica criterio contenido, en los dictámenes 55.721, de 2008, y 31.177, de 2010).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre todo lo expuesto, en consideración a que la entidad edilicia no efectuó descargos ni acompañó antecedente alguno que diera cuenta de la adopción de medidas correctivas para superar las observaciones verificadas, corresponde mantener las observaciones de carácter técnico constructivo formuladas, en todas sus partes.

Luego, procede verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a estos hechos. Lo anterior, ya que las observaciones descritas en el aspecto técnico, contravienen lo establecido en el artículo 9° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y lo preceptuado en el artículo 24, letra a), de la ley N°18.695, de Municipalidades.

## **2. Aspectos financieros**

a. Se comprobó que los documentos bancarios exigidos como caución de las obras, no fueron contabilizados en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio, contraviniendo lo indicado en la circular N° 36.310, de 2007, de esta Contraloría General, complemento de la circular N°60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados.

A su vez, se constató que el Director de Obras municipales mantiene boletas de garantía en los expedientes de licitación examinados, sin el debido resguardo y custodia.

Lo anterior constituye, de una parte, un incumplimiento a las normas de control interno relativas a manejo y custodia de boletas bancarias de garantía, contenidas en la resolución N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, comunicada a toda la Administración del Estado por oficio Circular N° 37.556, del mismo año.

En efecto, las obras cuya boleta de garantía no fue proporcionada en original por la Municipalidad son: "Mejoramiento Cancha Atlético, Lo Miranda", "Construcción Sede Villa Las Palmas" y "Construcción cierre perimetral, reja olímpica y quincho estadio Juventud Cerrillos".

A su turno, las obras cuya boleta de garantía se encontraba en los expedientes que mantiene el Director de Obras son: Plan de reparaciones menores 3: reparación colegio Julio Silva Lazo", "Plan de Reparaciones Menores tres: Reparación Colegio La Isla", "Reparación y mejoramiento cierre perimetral Colegio La Plazuela" y "Electrificación loteo Nuevo Amanecer".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

b. Además, se pudo constatar que las boletas de garantía destinadas a caucionar el fiel cumplimiento del contrato y la buena ejecución de las obras, fueron emitidas a plazo, es decir, pagaderas a 30 días, en lugar de "a la vista", tal como se establece el artículo 68 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no asegurándose, de esta forma, el cobro de la garantía de manera rápida, efectiva y oportuna por parte del municipio.

Dicha condición se advirtió en las siguientes obras: "Construcción Sede Comunitaria Felipe Martínez", "Construcción Centro de Salud Integral", "Mejoramiento Cubierta Liceo Claudio Arrau León" y "Reparación y mejoramiento cierre perimetral Colegio La Plazuela".

La misma situación fue verificada para la boleta de garantía destinada a caucionar la buena ejecución de la obra "Mejoramiento sede comunitaria junta de vecinos California"

c. En el mismo orden de consideraciones, se pudo constatar que en las bases administrativas se solicita que las boletas de garantía, destinadas a caucionar el fiel cumplimiento del contrato de las obras, tengan una vigencia menor a la establecida en el artículo 11 de la ley N° 19.886, de 2003, del Ministerio de Hacienda, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Dicha condición se advirtió en las siguientes obras: "Mejoramiento sede comunitaria junta de vecinos California", "Plan de reparaciones menores 3: reparación colegio Julio Silva Lazo" y "Plan de Reparaciones Menores tres: Reparación Colegio La Isla", "Construcción sede agrupación de discapacitados, Lo Miranda", "Construcción Centro de Salud Integral", "Mejoramiento Cubierta Liceo Claudio Arrau León", "Construcción cierre perimetral, reja olímpica y quincho estadio Juventud Cerrillos", "Construcción Sede Villa Las Palmas", "Mejoramiento Estadio Club Atlético Lo Miranda", "Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Colegio Republica de Chile", "Construcción Planta de Tratamientos de Aguas Servidas Jardín Los Arbolitos" y "Reparación y mejoramiento cierre perimetral Colegio La Plazuela".

d. En el mismo sentido, tampoco fueron proporcionadas por la entidad edilicia, en algunos casos, las boletas de garantía de fiel cumplimiento del contrato, exigidas en las bases administrativas de los contratos examinados, coligiéndose que estas obras se encuentran sin la respectiva caución, omisión que contraviene el debido resguardo de los intereses fiscales y fondos públicos invertidos en dichos contratos.

Tal situación incumple lo dispuesto en el artículo 38, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo previsto en el artículo 11, de la ley N° 19.886 y el artículo 68, del reglamento de la referida ley (anexo 1).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

e. En general, se constató que el inspector técnico cursó y aprobó los estados de pago de las obras examinadas, sin contar con los antecedentes que acreditaran el pago de las imposiciones de todos los trabajadores de la obra y el certificado emitido por la Inspección del Trabajo que acredite que los contratistas no tienen deudas, individualizando correctamente la obra y no la empresa, además en algunas obras también se solicitaba los contratos de trabajo, exigencia que debió hacer efectiva el inspector técnico para dar curso a los señalados estados de pagos mensuales, transgrediéndose con ello lo preceptuado en las bases administrativas respectivas que rigen cada obra, conducta que también contraviene el principio de estricta sujeción a las bases, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886, además de la transgresión al debido resguardo de los intereses fiscales y fondos públicos invertidos.

Al respecto, corresponde indicar que el aludido certificado que debe emitir la Inspección del Trabajo, es una exigencia obligatoria para los contratos de obras públicas, fiscales o municipales, según lo preceptuado en el artículo 43, del DFL N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo.

f. Asimismo, se evidenció que el Inspector técnico cursó y aprobó los estados de pago de algunos de los contratos examinados, fraccionando el pago de las partidas globales, las que atendida su naturaleza, sólo pueden ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas (aplica, entre otros, dictámenes 25.086, 48.491 y 81.170, todos de 2011 y 79.403, de 2012).

Dicha condición se advirtió en las siguientes obras: "Construcción sede agrupación de discapacitados, Lo Miranda", "Construcción Sede Villa Las Palmas", "Mejoramiento Estadio Club Atlético Lo Miranda", "Construcción Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Colegio República de Chile", "Construcción Planta de Tratamientos de Aguas Servidas Jardín Los Arbolitos" y "Construcción Sedes Comunitarias".

En relación a las observaciones de carácter financiero, el municipio no se pronunció y tampoco acompañó antecedente alguno, que de cuenta de la adopción de medidas preventivas y/o correctivas que permitan dar por superadas las situaciones indicadas, por lo que corresponde mantener las observaciones en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control. Lo anterior, sin perjuicio de la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

### **3. Aspectos administrativos**

a. Se constató que la totalidad de los decretos alcaldicios exentos examinados, que adjudican las obras fiscalizadas, no indican expresamente en su parte resolutive, la imputación presupuestaria pertinente que importa el referido gasto, incumpliendo así lo instruido por este Organismo Fiscalizador, sobre la materia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

En efecto, en los citados decretos alcaldicios de llamado a licitación y adjudicación no fue señalada la imputación presupuestaria, situación que lleva a sostener que la refrendación, reconocida normativamente con anterioridad al decreto ley N°1.263, de 1975, por lo que no responde sólo a un criterio contable financiero, sino que constituye el ejercicio de una potestad pública, que otorga validez jurídica a los documentos representativos de deuda pública y que cuando el legislador ha querido sustraer a alguna entidad de tal trámite, lo ha dispuesto expresamente, lo que no acontece en la especie, por cuanto la norma de administración financiera del estado, establece el requerimiento del respaldo presupuestario a donde imputar el ítem.

b. En el mismo orden de consideraciones, tampoco fueron proporcionadas por la entidad edilicia, las actas de apertura de las licitaciones, situación que vulneró lo dispuesto en las bases administrativas y en el oficio N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República.

c. El municipio no designó mediante el respectivo decreto alcaldicio, al funcionario responsable de las inspecciones técnicas, documento a través del cual se manifiesta formalmente la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12°, incisos 1° y 4°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo señalado en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo señalado en el oficio N°7.251, de 2008, de este Organismo Fiscalizador.

En efecto, tratándose de edificios de uso público deberá existir una inspección técnica, independiente del constructor encargada de fiscalizar que la obra se ejecute conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado, por ende su incumplimiento transgrede lo previsto en los artículos 16, 17 y 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

d. A la data de la fiscalización, se constató que la Municipalidad de Doñihue, no ha dado cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas, respecto de la contratación y ejecución de obras, por el oficio N° 7.251, de 2008, de Contraloría General de la República, por cuanto, las obras examinadas no contaban con el expediente completo de licitación y ejecución del contrato, con sus respectivos antecedentes de sustento ordenadamente y en orden cronológico, según lo dispuesto por la citada circular.

Tal inobservancia evidencia un deficiente control interno municipal, además dicha situación que impide comprobar la veracidad y fidelidad de los expedientes, la documentación de respaldo y, en general, las obligaciones del contratista, además representa un incumplimiento de lo dispuesto en la letra c, del artículo 58, de la ley N° 18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

e. Se verificó que la inspección técnica no cuenta, durante el desarrollo de las obras, con un procedimiento de control para verificar el cumplimiento de la cantidad de mano de obra comprometida por los contratistas, según lo establecido en las bases administrativas respectivas, lo que no permite aplicar las sanciones establecidas en ellas. Tal irregularidad atenta contra los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de oferentes, los que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los licitantes, y acorde éstos, una vez que tales bases son aprobadas y presentadas las ofertas, aquéllas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso, en idénticas condiciones, no pudiendo, por consiguiente, modificarse o dejarse de cumplir (aplica, entre otros, los dictámenes 7.819, de 2006 y 14.445, de 2009).

Tal inobservancia representa un incumplimiento de lo dispuesto en la letra c, del artículo 58, de la ley N° 18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales.

f. No fueron proporcionados los decretos que aprueban los contratos de las siguientes obras: "Mejoramiento Sede Comunitaria Junta de Vecinos California", "Construcción Sedes Comunitarias" y "Reparación y mejoramiento cierre perimetral Colegio La Plazuela" documento a través del cual se manifiesta formalmente la voluntad de la autoridad, conforme con lo establecido en el artículo 12°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En atención a que la entidad edilicia, no se pronunció y tampoco acompañó antecedente alguno, que de cuenta de la adopción de medidas correctivas, que permitan superar las situaciones indicadas en este aspecto, corresponde mantener la observaciones en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría de seguimiento, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades comprometidas.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**II. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS**

**1. "PLAN DE REPARACIONES MENORES 3: REPARACIÓN COLEGIO JULIO SILVA LAZO".**

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE	: Ministerio de Educación.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Doñihue
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Rinconada 229, Doñihue.
- CONTRATISTA	: Constructora Cauquenes S.A.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, Constructor Civil.
- DOCUM. CONTRATACIÓN	: Decreto N° 524, de 03/11/2011.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$ 37.973.947
- AUMENTOS DE OBRAS	: No aplica.
- DISMINUCIÓN DE OBRAS	: No aplica.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS	: No aplica.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$ 37.973.947.
- MULTAS DEL CONTRATO.	: No aplica.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 35 días.
- AUMENTOS DE PLAZO	: No aplica.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 35 días.
- FECHA DE INICIO	: 13/02/2012
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 19/03/2012
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 19/03/2012
- PROFESIONAL DE OBRA	: No hay antecedentes.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero 2013.
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-1-LP12.
- FINANCIAMIENTO	: Plan de Reparaciones Menores MINEDUC

**1.1. DESCRIPCIÓN**

El proyecto consistió en la construcción de servicios higiénicos incluido el suministro y la instalación de artefactos, para los alumnos de pre básica con estructura tipo Metalcom, revestido exteriormente con Siding e interiormente con fibrocemento, construcción de servicios higiénicos de Manipuladoras en albañilería de ladrillo fiscal, y la habilitación de servicios higiénicos de profesores; además del mejoramiento de la multicancha existente, la que consideró la reposición total de la losa, su demarcación y el sistema eléctrico.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

## 1.2. OBSERVACIONES

### 1.2.1 Aspectos técnicos constructivos

a. No se encontraron los 3 ensayos de Proctor modificado, tampoco los 3 ensayos de CBR, la granulometría y el ensayo de Límites de Atterberg para la reparación de la multicancha, vulnerando así lo exigido en los numerales 5/3.2 y 5/3.3 de las especificaciones técnicas.

b. Las especificaciones técnicas del proyecto indican detalles de acuerdo a los planos del proyecto, sin embargo la entidad edilicia no incorporó estos planos de detalle o especialidades en la información disponible en el portal del Mercado Público.

c. Se verificó una deficiente aplicación y terminación de la pintura de demarcación de la multicancha, incumplándose lo dispuesto en la partida 5/5.8 de las especificaciones técnicas del proyecto (fotografía N°1).



Fotografía N°1: Detalle de la demarcación de la multicancha, con deterioro de la pintura.

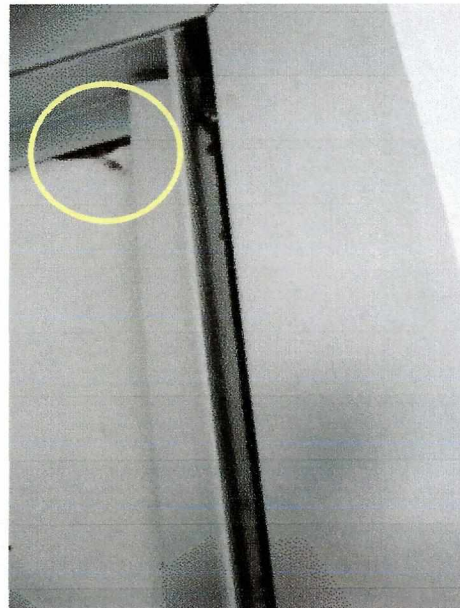
-1-

d. Se verificó en los servicios higiénicos situados en el área de pre-básica, presentan deficiencias en las terminaciones de los tabiques separadores de baños, los cuales cuentan con planchas en mal estado y perfiles de aluminio mal cortados, lo que eventualmente podría ocasionar cortes en su manipulación (fotografías 2, 3 y 4).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N°2: Vista de la plancha en mal estado en la esquina superior del tabique.



-2-



-3-

Fotografía N°3: Detalle del estado de la plancha en la unión con el perfil de aluminio.

Fotografía N°4: Vista de la escuadra de aluminio mal colocada al perfil vertical.



-4-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Respecto de los hechos informados precedentemente, la autoridad señala que la empresa constructora fue notificada de las observaciones y que se comprometió a realizar las reparaciones necesarias para el correcto funcionamiento de éstas, a partir del 6 de mayo de 2013, por lo que resulta procedente mantener las observaciones formuladas y verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control, sin perjuicio de la determinación de las eventuales responsabilidades pertinentes.

### **1.2.2. Aspectos financieros**

En este ámbito se pudo establecer que se había cursado un estado de pago por un valor de \$ 37.973.947.-, cifra equivalente a un avance físico del 100 % del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

### **1.2.3. Aspectos administrativos**

a. Se verificó que la obra no cuenta con el permiso de edificación respectivo y, además, el Director de Obras Municipales certificó que no se encuentra afecta al pago de derechos municipales por concepto de permiso de edificación, infringiendo con esto los artículos 116 y 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo dispuesto en los artículos 1.3.2 y 5.1.19, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (anexo N°2).

Considerando que la autoridad comunal no acompañó antecedentes que den cuenta de la adopción de medidas correctivas sobre lo indicado en el párrafo precedente, corresponde mantener las observaciones formuladas, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control. Ello sin perjuicio de la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a los hechos señalados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**2.0. "PLAN DE REPARACIONES MENORES TRES: REPARACIÓN COLEGIO LA ISLA".**

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE	: Ministerio de Educación.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Doñihue
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Central 285, Lo Miranda.
- CONTRATISTA	: Constructora Cauquenes S.A.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, Constructor Civil.
- DOCUM. CONTRATACION	: Decreto N° 523, de 9/02/2012.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$20.732.180.
- AUMENTOS DE OBRA.	: No aplica.
- DISMINUCIONES DE OBRA	: No aplica.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS	: No aplica.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$20.732.180.
- MULTAS DEL CTTO.	: No aplica.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 35 días.
- AUMENTOS DE PLAZO	: No aplica
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 35 días.
- FECHA DE INICIO	: 13/02/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 19/03/2012.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 19/03/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No hay antecedentes.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-1-LP12.
- FINANCIAMIENTO	: Plan de Reparaciones Menores – MINEDUC

**2.1. DESCRIPCIÓN**

El proyecto comprendió los trabajos de reposición de cierros perimetrales en terreno de la escuela La Isla, los cuales fueron dañados para el terremoto del 27 de febrero de 2010, considerando cierro vibrado compuesto de 3 placas de 60 cm de altura, afianzadas por pilares de hormigón y una barda en su parte superior. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

**2.2. OBSERVACIONES**

**2.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. El contratista no instaló completamente la barda en la parte superior en algunas de las placas del cierro perimetral ejecutado, transgrediendo lo especificado en el numeral 2, de las especificaciones técnicas del proyecto (fotografía N°5).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

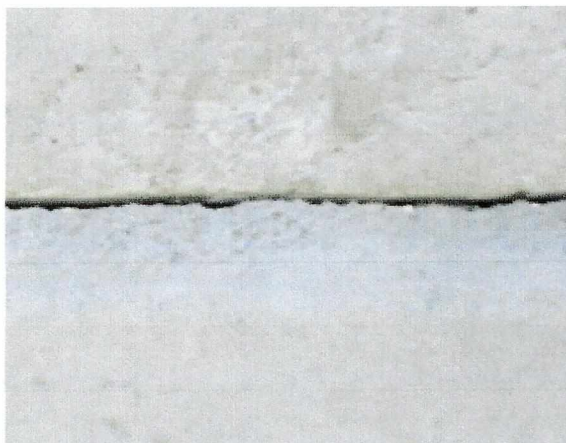


Fotografía N°5: Vista superior del cierre sin la barda sobre las placas.

-5-

b. A su vez, se evidenció una deficiente colocación de mortero para adherir las placas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2, de las referidas especificaciones técnicas del proyecto (fotografía N° 6).

Fotografía N° 6: Detalle de la falta de mortero para adherir ambas placas del cierre.

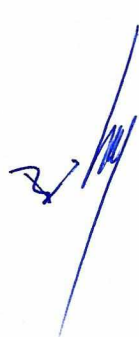


-6-

Sobre el particular, la Municipalidad de Doñihue manifiesta que fue notificada la empresa constructora para la corrección de las observaciones, comprometiéndose ésta a realizarlas a partir del 6 de mayo de 2013, sin acompañar en su respuesta antecedente alguno que respalde su medida, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

### **2.2.2. Aspectos financieros y administrativos**

En este ámbito se pudo establecer que, respecto de esta obra, se había cursado un estado de pago por \$ 20.732.180, cifra equivalente a un avance físico del 100 % del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**3.0. "MEJORAMIENTO SEDE COMUNITARIA JUNTA DE VECINOS CALIFORNIA."**

**ANTECEDENTES GENERALES**

- MANDANTE	: Municipalidad de Doñihue.
- UNIDAD TÉCNICA	: Dirección de Obras
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Camino las Acacias, Sector California
- CONTRATISTA	: Constructora Cauquenes S.A.
- INSPECTOR TEC. DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, Constructor Civil.
- DOC. DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 3056, de 1/11/12.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$15.461.351.
- AUMENTOS DE OBRAS.	: \$1.000.000.
- DISMINUCIONES DE OBRAS	: No aplica.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS	: No aplica.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$16.461.351.
- MULTAS DEL CONTRATO	: Sin antecedentes.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 30 días.
- AUMENTOS DE PLAZO	: No hay antecedentes.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: No hay antecedentes.
- FECHA DE INICIO	: No hay antecedentes.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: No hay antecedentes.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: No hay antecedentes.
- PROFESIONAL DE OBRA	: No hay antecedentes.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-8-LE12.
- FINANCIAMIENTO	: F.N.D.R.

**3.1. DESCRIPCIÓN**

El proyecto comprendió la reparación de la referida sede comunitarias, con la reposición del piso de la sede con cerámica, la reposición de todas las ventanas, reparación de grietas y fisuras de los muros perimetrales, el mejoramiento del cierre perimetral oriente y la construcción de pavimento en el patio central. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

**3.2. OBSERVACIONES**

**3.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se constataron deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, prácticas que incumplen lo establecido en el artículo N° 5.5.1, de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:

a.1. Mala colocación de burletes de ventanas de aluminio, provocando una deficiente movilidad de una de ellas, impidiendo que se cierre y se abra (fotografía N°7).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 7: Vista de la ventana trabada y su burlete mal colocado.

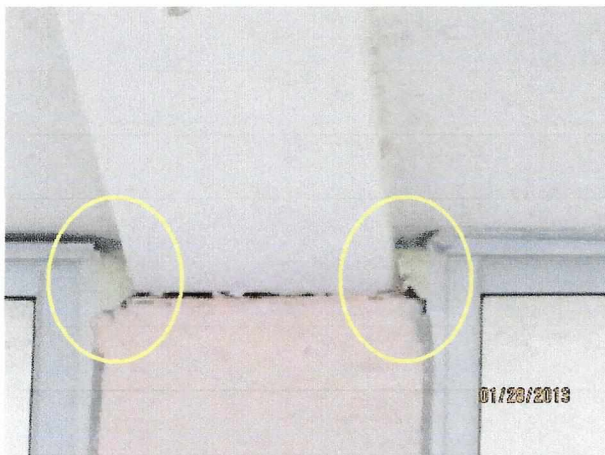
-7-

a.2. Se verificó una deficiente terminación en unión de paramentos verticales y superficies de cielo, exhibiendo ranuras y puentes térmicos en la edificación, según se ilustra en las fotografías 8 y 9.

Fotografía N° 8: Detalle de la abertura entre la ventana y el muro.



-8-



Fotografía N° 9: Vista de aberturas en la sede en 2 ventanas.

-9-

*Handwritten signature and initials in blue ink.*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

a.3. Se constató que el cierre de perfiles de acero y malla Acma ejecutado presenta un prematuro estado de corrosión según se aprecia en la fotografía N°10.

Fotografía N°10: Detalle de reja con signos de corrosión en los perfiles de acero.



-10-

b. Se verificó una deficiente reparación en el sistema eléctrico de la sede que se indica en el ítem 6 de las especificaciones técnicas del proyecto (fotografía 11, 12 y 13).

Fotografía N°11: Vista de cables electrificados que llegan al foco, sin estar dentro del ducto eléctrico correspondiente.

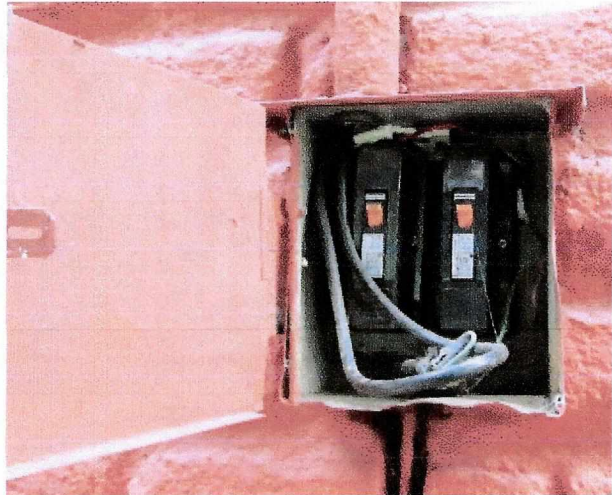


-11-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N°12: Vista del tablero eléctrico con los cables desordenados y anudados.



-12-

Al respecto, la autoridad comunal señala que fue notificada la empresa constructora para la corrección de las observaciones, comprometiéndose ésta a realizarlas a partir del 6 de mayo de 2013, sin acompañar en su respuesta antecedente alguno que respalde la medida adoptada. Agrega que el automático existente no correspondía a las obras de intervención, además aclara que las partidas del cierre de acceso a esta sede y la de radier de acceso fueron compensadas con la ampliación de los ventanales en su costado sur, además del mejoramiento de los muros de este mismo sector, según autorización otorgada por el profesional asesor de la SUBDERE, sin embargo la entidad edilicia no acompañó los antecedentes de sustento que respalden sus argumentos, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Lo anterior, sin perjuicio de la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a los hechos señalados.

### 3.2.2. Aspectos financieros

a. En este ámbito se pudo establecer que, a la fecha de la visita, no se habían cursado estados de pago, sin embargo, la obra se encontraba terminada.

### 3.2.3. Aspectos administrativos

a. El decreto N° 3579 de 8 de noviembre de 2012, que aprueba la clausula anexa del contrato, no cuenta con el referido documento que se viene aprobando, situación que afecta los principios de seguridad y certeza jurídica del proceso (aplica criterio contenido, en los dictámenes 55.721, de 2008, y 31.177, de 2010, entre otros).

Considerando que la autoridad comunal tampoco acompañó antecedentes que den cuenta de la adopción de medidas correctivas sobre lo señalado, corresponde mantener las observaciones formuladas, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**4.0. "REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO CIERRE PERIMETRAL COLEGIO LA PLAZUELA".**

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE	: Ministerio de Educación.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Doñihue
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Santiago Droguett 005, Lo Miranda.
- CONTRATISTA	: CAMO E.I.R.L.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, Constructor Civil.
- DOCUM. DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 3055, de 1/10/12.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$ 10.971.518.
- AUMENTOS DE OBRA.	: No aplica.
- DISMINUCIONES DE OBRA	: No aplica.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS	: No aplica.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$ 10.971.518.
- MULTAS DEL CTTO.	: No aplica.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 25 días.
- AUMENTOS DE PLAZO	: No aplica.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 25 días.
- FECHA DE INICIO	: 2/10/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 27/10/2012.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 27/10/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-9-LE12.
- FINANCIAMIENTO	: Plan de Reparaciones Menores - MINEDUC

**4.1. DESCRIPCIÓN**

El proyecto comprendió los trabajos de reposición de cierros perimetrales en terreno de la escuela La Plazuela, los cuales fueron dañados para el terremoto del 27 de febrero de 2010, considerando cierre vibrado compuesto de 3 placas de 60 cm de altura, afianzadas por pilares de hormigón y una barda en su parte superior. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

**4.2. OBSERVACIONES**

**4.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se constató que el cierre vibrado fue colocado sin haber efectuado completamente el destronque y nivelación del terreno, vulnerado lo especificado en el numeral 1 de las especificaciones técnicas del proyecto (fotografía N°13).

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**



-13-

Fotografía N°13: Vista del terreno no nivelado con el tronco interfiriendo con la placa del cierre.

Fotografía N°14: Vista de un tronco interfiriendo con el cierre.



-14-

b. Se verificó la no colocación de la barda en la parte superior en algunas de las placas del cierre perimetral, transgrediendo lo especificado en el numeral 2 de las especificaciones técnicas del proyecto (fotografía N°15).



-15-

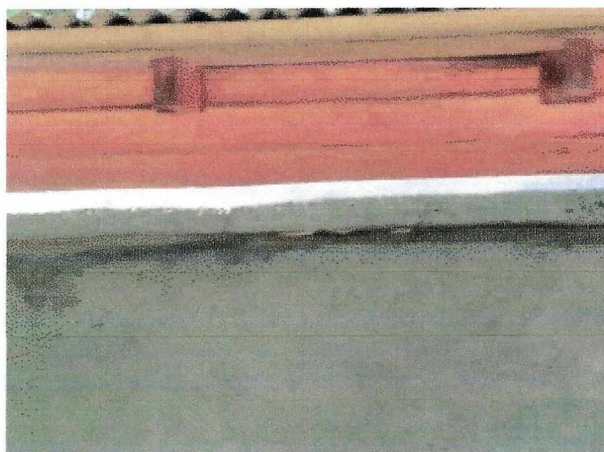
Fotografía N°15: Detalle de placa de cierre sin barda.

c. Se evidenció una deficiente colocación de mortero para adherir las placas y las bardas, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de las Especificaciones Técnicas del proyecto (fotografías 16 y 17).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N°16: Vista de barda con deficiente mortero para adherir.



-16-



Fotografía N°17: Detalle de placas con deficiente mortero de adhesión.

-17-

Sobre el particular, la Municipalidad de Doñihue manifiesta que notificó a la empresa constructora para la corrección de las observaciones indicadas, sin embargo, señala que el contratista presentó un respaldo fotográfico que asegura haber entregado en óptimas condiciones las obras, sin acompañar en su respuesta estos antecedentes, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo a verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

#### 4.2.2. Aspectos financieros y administrativos

En este ámbito se pudo establecer que, respecto de esta obra, se había cursado un estado de pago por un valor de \$10.971.518.-, cifra equivalente a un avance físico del 100% del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

## 5.0. "CONSTRUCCIÓN SEDES COMUNITARIAS"

### ANTECEDENTES GENERALES

- MANDANTE : Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- UNIDAD TECNICA : Municipalidad de Doñihue
- UBICACION GEOGRAFICA : Villa Doña Eusebia, Villa Lo Carrasco y Villa Lo Felipe Martínez.
- CONTRATISTA : Constructora Cauquenes S.A.
- INSPECTOR TEC. DE OBRA : Eduardo Letelier Meza, Constructor Civil.
- DOCUM. DE CONTRATACION : Decreto N°2393, de 01/08/12.
- MONTO ORIGINAL CTTO. : \$77.433.300.
- AUMENTOS DE OBRA. : Sin antecedentes.
- DISMINUCIONES DE OBRA : Sin antecedentes.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS : Sin antecedentes.
- MONTO TOTAL DEL CTTO. : Sin antecedentes.
- MULTAS DEL CTTO. : Sin antecedentes
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. : 50 días.
- AUMENTOS DE PLAZO : Sin antecedentes
- PLAZO TOTAL DEL CTTO. : Sin antecedentes
- FECHA DE INICIO : 06/08/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL : Sin antecedentes.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL : 25/09/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA : Sin información
- PERIODO DE INSPECCIÓN : Enero de 2013.
- SITUACION DE LA OBRA : Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO : 4167-5-LP12.
- FINANCIAMIENTO : F.R.I.L

### 5.1. DESCRIPCIÓN

El proyecto corresponde a la construcción de tres sedes sociales de 57,85 m<sup>2</sup> en albañilería de ladrillo fiscal, con radier afinado, piso cerámico y cubierta de planchas de Fibrocemento. Además incluye la instalación y suministro de mobiliario. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

### 5.2. OBSERVACIONES

#### 5.2.1. Aspectos técnicos constructivos

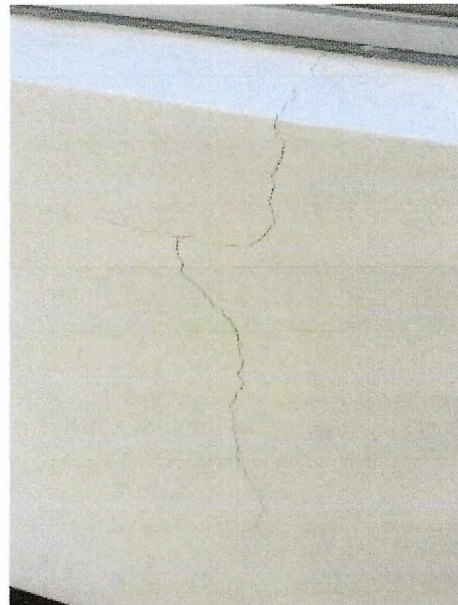
a. Se constataron deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, prácticas que incumplen lo establecido en el artículo 5.5.1, de la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:

a.1. Presencia de fisuras en los estucos de las tres sedes comunitarias (fotografías Nos 18, 19 y 20).

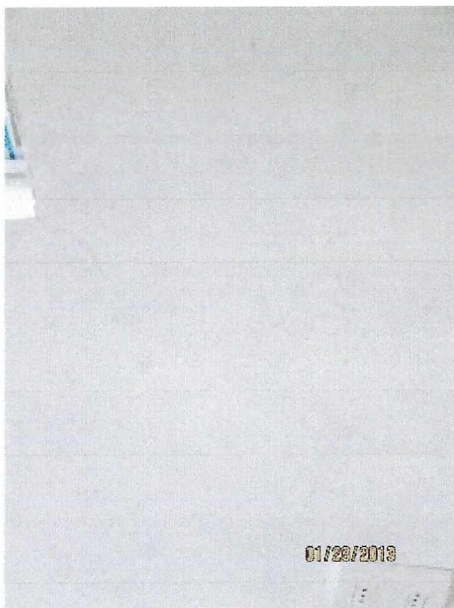


**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Fotografía N°18: Vista fisura en el salón de la sede Felipe Martínez.



-18-



-19-

Fotografía N°19: Vista de fisura en la sede Lo Carrasco

Fotografía N°20: Vista la fisura en la oficina de la sede Doña Eusebia.



-20-

*[Handwritten signature]*





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

a.2. Se verificó la incorrecta colocación de la cornisa en la sede Lo Carrasco, que no permite la correcta terminación (Ver fotografía N° 21).

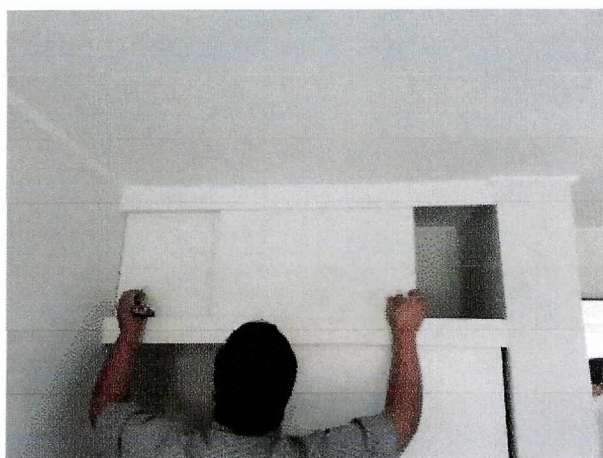


Fotografía N°21: Vista superior de muro con encuentro de cielo.

-21-

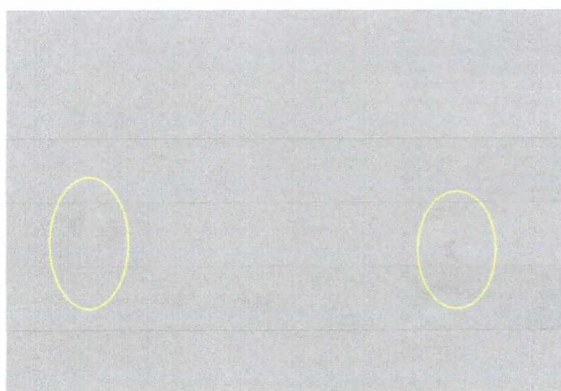
a.3. Se constató el incorrecto funcionamiento de las puertas correderas superiores del closet de la oficina de las tres sedes comunitarias (fotografía N° 22).

Fotografía N°22: Vista de las puertas tratando de ser abiertas, en la sede Felipe Martínez.



-22-

a.4. Deficiente terminación de la tabiquería de cielos en las tres sedes comunitarias, en donde se encuentran marcados los tornillos (fotografía N°23).



Fotografía N°23: Detalle de los tornillos marcados en el cielo de la sede Felipe Martínez.

-23-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

a.5. Se instalaron percheros de un gancho en los baños de las tres sedes comunitarias, vulnerando lo dispuesto el numeral 18.5 "Perchero de 4 ganchos" (fotografía N°24).

Fotografía N°24: Vista del perchero con sólo 1 gancho



-24-

a.6. Corrosión en los portones metálicos instalados en las tres sedes comunitarias (fotografía N°25).



-25-

Fotografía N°25: Vista perfil del portón metálico con signos de corrosión

a.7. Cierro vibrado con una de sus placas incompleta o dañada, en la sede Lo Carrasco, según se exhibe en la fotografía N°26.

Fotografía N°26: Detalle de la placa incompleta del cierro perimetral de la sede.



-26-

Al respecto, se señala que fue notificado el contratista para la corrección de las observaciones y que ésta presenta un 80% de avance en las reparaciones, sin acompañar en su respuesta antecedente alguno que respalde estos argumentos, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Lo anterior, sin perjuicio de la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas asociadas.

### 5.2.2. Aspectos financieros

En este ámbito se pudo establecer que se había cursado un estado de pago para cada una de las sedes, por un valor total de \$35.291.160.-, equivalente a un avance físico del 45,58% del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las determinadas en forma general.

### 5.2.3. Aspectos administrativos

a. Se verificó, en los expedientes del contrato de obra, la existencia de un oficio dirigido al Gobierno Regional para la solicitud de un aumento de obras, en el cual se adjunta el presupuesto presentado por la constructora, pero no se adjunta el fundamento para la solicitud de este aumento y así como tampoco se encontró la respuesta a esta solicitud y el decreto de modificación de contrato, por lo que no es posible determinar si existen modificaciones al contrato.

En lo que concierne a esta objeción, la Municipalidad de Doñihue no se pronunció ni tampoco acompañó antecedente alguno, por lo que corresponde mantener la observación, en los términos descritos, procediendo verificar su aclaración, en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

## 6.0 "ELECTRIFICACIÓN LOTE O NUEVO AMANECER".

### ANTECEDENTES GENERALES

- MANDANTE	:Municipalidad de Doñihue.
- UNIDAD TÉCNICA	:Dirección de Obras.
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	:Sector Lo Miranda.
- CONTRATISTA	: Empresa General de Electricidad S.A.
- INSPECTOR TÉC. DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, Constructor Civil.
- DOCUM. DE CONTRATACIÓN	: Decreto N°363, de 30/01/12.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$ 15.093.154.
- AUMENTOS DE OBRAS	: No aplica.
- DISMINUCIONES DE OBRAS.	: No aplica.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS	: No aplica.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$ 15.093.154.
- MULTAS DEL CTTO.	: No aplica.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 15 días.
- AUMENTOS DE PLAZO	: No aplica.
- FECHA DE INICIO	: 11/06/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 26/06/2012.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 26/06/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4164-3-LE12.
- FINANCIAMIENTO	: Municipal.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

## 6.1. DESCRIPCIÓN

El proyecto comprendió la construcción de 2153 ml de alumbrado público de 2x16 mm<sup>2</sup> en aluminio pre ensamblado y provisión e instalación de un equipo de control de sodio de 150 W. Considera instalación de un equipo de control de alumbrado público trifásico, un equipo de control de alumbrado público monofásico, con sus correspondientes medidores y conexión a la red de distribución. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

## 6.2. OBSERVACIONES

### 6.2.1. Aspectos técnicos constructivos

En este ámbito no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

### 6.2.2. Aspectos financieros y administrativos

Se pudo establecer que se había cursado un estado de pago por un valor total de \$ 15.093.154.-, equivalente al 100% del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las generales.

## 7.0. "CONSTRUCCIÓN SEDE AGRUPACIÓN DE DISCAPACITADOS, LO MIRANDA".

### ANTECEDENTES GENERALES:

- |                            |  |
|----------------------------|--|
| - MANDANTE                 | : Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins. |
| - UNIDAD TÉCNICA           | : Municipalidad de Doñihue.                                    |
| - UBICACION GEOGRAFICA     | : Calle Zoilo Soto S/N, Sector Lo Miranda.                     |
| - CONTRATISTA              | : Gustavo Ávila Miranda.                                       |
| - INSPECTOR TÉC. DE OBRA   | : Eduardo Letelier Meza, Constructor Civil.                    |
| - DOCUM. DE CONTRATACIÓN   | : Decreto 992, de 27/03/12.                                    |
| - MODALIDAD                | : Licitación Pública.  |
| - TIPO DE CONTRATACIÓN     | : Suma Alzada.   |
| - MONTO ORIGINAL CTTO.     | : \$ 46.125.707  |
| - AUMENTOS DE OBRAS        | : Sin información.   |
| - DISMINUCIONES DE OBRAS   | : Sin información  |
| - OBRAS EXTRAORDINARIAS.   | : Sin información.   |
| - MONTO TOTAL DEL CTTO.    | : Sin información.   |
| - MULTAS DEL CONTRATO      | : Sin multas.  |
| - PLAZO ORIGINAL DEL CTTO. | : 45 días.   |
| - AUMENTOS DE PLAZO        | : Sin información.   |
| - PLAZO TOTAL DEL CTTO.    | : Sin información.   |
| - FECHA DE INICIO          | : 26/03/2012.  |
| - FECHA DE TÉRMINO REAL    | : No aplica.   |
| - FECHA DE TÉRMINO LEGAL   | : 10/05/2012.  |
| - PROFESIONAL DE OBRA      | : Sin información  |
| - PERIODO DE INSPECCIÓN    | : Enero de 2013.   |
| - SITUACION DE LA OBRA     | : En ejecución.  |
| - ID MERCADO PÚBLICO       | : 4167-24-LE11.  |
| - FINANCIAMIENTO           | : F.R.I.L  |



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**7.1. DESCRIPCIÓN:**

El proyecto consiste en la construcción de una sede social de agrupación de discapacitados, la cual consulta una construcción en albañilería de ladrillo fiscal, radier afinado, piso cerámico y cubierta de Planchas de Fibrocemento en su totalidad. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

**7.2. OBSERVACIONES**

**7.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se constataron deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, prácticas que incumplen lo establecido en el artículo 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:

a.1. Se pudo constatar la existencia de moldaje sin retirar en el radier de acceso a la sede.

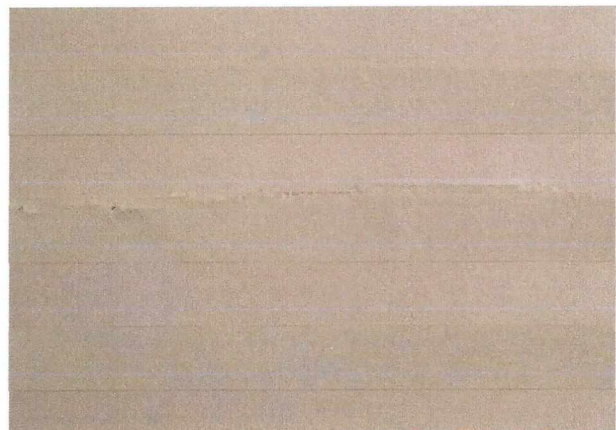


-27-

Fotografía N°27: Vista del radier con moldaje sin retirar.

a.2. Deficiente terminación de las juntas en la tabiquería de cielos, según se aprecia en la fotografía N°28.

Fotografía N° 28: Detalle de la junta de planchas, quedando a la vista la cinta de fibra de vidrio.



-28-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

a.3. No fueron instaladas las bajadas de las canaletas de aguas lluvias (fotografía N° 29).



Fotografía N° 29: Detalle de la canaleta de aguas lluvias sin las bajadas respectivas.

-29-

Sobre el particular, la Municipalidad de Doñihue sostiene que el contratista cumplió con el término de éstas y su ejecución en conformidad a lo solicitado, lo que se contrapone a los hechos determinados en esta parte del informe, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Lo anterior, sin perjuicio de la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a los hechos señalados.

### 7.2.2. Aspectos financieros

En este ámbito se pudo establecer que se habían cursado dos estados de pago por un valor de \$41.641.715.-, cifra equivalente a un avance físico del 90,27 % del monto contratado.

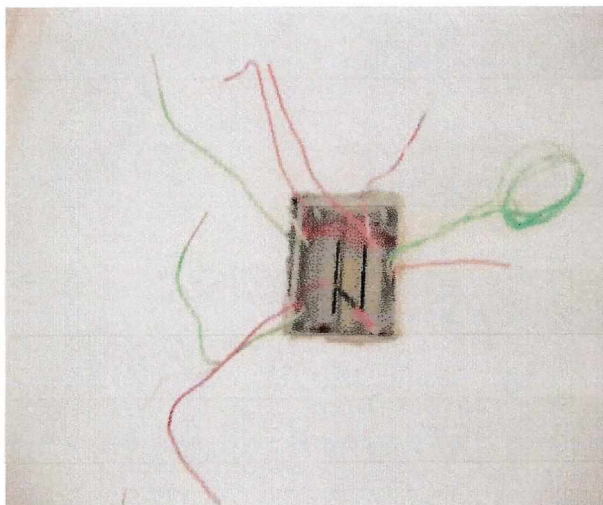
a. Se constató que existen partidas que no han sido ejecutadas completamente, sin embargo, su pago fue aprobado en un 100% por el Director de Obras, en los estados de pago.

En efecto, dichas partidas corresponden al numeral 5 "Instalaciones de Urbanización" de las especificaciones técnicas del proyecto, las cuales indican expresamente la instalación de alcantarillado, agua potable y electricidad con sistema de red pública existente, y la realidad de la obra es que no cuenta con agua potable, ni con alcantarillado y tampoco cuenta con luz, produciéndose, por ende, un enriquecimiento indebido a favor del contratista.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N°30: Vista de la abertura en muro para colocación de tablero eléctrico.



-30-

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	TOTAL PARTIDA \$	TOTAL APROBADO POR DOM \$
4/1.1	Alcantarillado	GL	1	1.100.000	1.100.000	1.100.000
4/1.2	Agua Potable	GL	1	850.000	850.000	850.000
4/1.3	Electricidad	GL	1	650.000	650.000	650.000

En efecto, el sistema de pago a adoptar en contratos de construcción de obra a suma alzada supone que el desarrollo de la obra sea susceptible de ser valorizado conforme al detalle de su presupuesto, de lo que sigue que si éste contempla partidas de carácter global, las mismas sólo pueden, atendida su naturaleza, ser pagadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas, situación que no aconteció en la especie (aplica dictámenes N°s. 48.491, de 2011 y 79.403, de 2012).

Tal inobservancia representa un incumplimiento de lo dispuesto en la letra c, del artículo 58, de la ley N° 18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales.

En lo que concierne a esta situación, la Municipalidad no se pronunció y tampoco acompañó antecedente alguno, por lo que corresponde mantener la observación, en los términos descritos, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades que le asisten a la unidad técnica en la inobservancia detectada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**7.2.3. Aspectos administrativos**

a. Se constató, en terreno, que la obra se encuentra inconclusa, situación que fue confirmada por la entidad edilicia- anexo N° 11 -, no obstante, se encontraba en estado de terminada por la unidad técnica y con la recepción provisoria efectuada, que es el acto en el cual la administración recibe en conformidad las obras encomendadas confirmando su aprobación técnica y contractual, situación que se aprecia en la fotografía N° 47. Dicha situación refleja un deficiente sistema de control interno tanto de la inspección técnica y de la recepción provisoria respectivamente, además de un deficiente desempeño funcionario, conducta que incumple lo dispuesto en la letra c, del artículo 58, de la ley N° 18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales (anexo N°3).

Las partidas inconclusas o no ejecutadas, aunque que la obra cuenta con recepción provisoria, corresponden a:

ITEM	PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO \$	PRECIO TOTAL \$
4/0.2	Cocina 4 platos	N°	1	150.000	150.000
4/0.3	Repisa despensa	N°	2	65.000	130.000
4/0.4	Repisa bodega	ml	2	85.000	170.000
4/0.5	Escritorio Of.	N°	1	85.000	85.000
4/0.6	Sillas Of.	N°	3	40.000	120.000
4/0.7	Estante/Repisa	N°	1	70.000	70.000
4/0.8	Sillas salón	N°	50	14.500	725.000
4/0.9	Mesas salón	N°	5	45.000	225.000
4/2.6	Jaboneras	N°	2	10.000	20.000
4/2.7	Portarrollos	N°	2	15.000	30.000
4/2.8	Perchero 4 ganchos	N°	2	25.000	50.000
4/2.9	Calefont 10 lt	N°	1	250.000	250.000
4/2.13	Espejos	N°	2	25.000	50.000
<b>TOTAL PARTIDAS NO EJECUTADAS (\$)</b>					<b>2.075.000</b>

b. El inspector fiscal no cursó la multa correspondiente al incumplimiento de la fecha de entrega de la obra totalmente terminada, de acuerdo a lo especificado en el ítem 23 de las bases especiales del contrato, lo que vulneró el principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Respecto a las observaciones señaladas precedentemente, la autoridad comunal tampoco se pronunció ni acompañó antecedente alguno, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos y determinar la responsabilidad que le asiste a la unidad técnica e inspector técnico responsable de la obra.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**8.0. "CONSTRUCCIÓN CENTRO DE SALUD INTEGRAL".**

**ANTECEDENTES GENERALES**

- MANDANTE	: Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- UNIDAD TECNICA	: DOM.
- UBICACION GEOGRAFICA	: Calle Dr. Sanhueza S/N, Doñihue.
- CONTRATISTA	: Constructora Cauquenes S.A.
- INSPECTOR TEC. DE OBRA	: Eduardo Letelier Meza, Constructor Civil.
- DOCUM. DE CONTRATACION	: Decreto N°993, de 27/03/12.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL CTTO.	: \$ 43.568.900
- AUMENTOS DE OBRA	: No aplica.
- DISMINUCIONES DE OBRA	: No aplica.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS.	: No aplica.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 45 días.
- AUMENTO DE PLAZO	: No aplica.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 45 días.
- FECHA DE INICIO	: 09/04/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 24/05/2012.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 24/05/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin antecedentes.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-24-LE11
- FINANCIAMIENTO	: F.R.I.L.

**8.1. DESCRIPCIÓN**

El proyecto comprendió la construcción de una sede social en albañilería de ladrillo fiscal, radier afinado, piso cerámico y cubierta de planchas de fibrocemento, de una superficie aproximada de 103.95 m<sup>2</sup>. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

**8.2. OBSERVACIONES**

**8.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, prácticas que incumplen lo establecido en el artículo N° 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:

a.1. Fisuras en los estucos de los muros, en todos sus recintos (fotografía N° 31).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N°31: Vista fisura en el que nace del vértice del vano de la ventana.



-31-

a.2. Se evidencia la incorrecta colocación del guardapolvo, que no permite la correcta terminación (fotografía N° 32).



-32-

Fotografía N° 32: Vista inferior de muro con encuentro de piso.

b. Se constató la instalación de piso flotante, sin embargo, de acuerdo al numeral 3/3.1 de las especificaciones técnicas del proyecto y del ítem 3/4.1 se especifica piso cerámico (fotografía N°33).

Fotografía N°33: Vista del piso flotante



-33-



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Sobre el particular, la Municipalidad de Doñihue manifiesta que fue notificada la empresa constructora para la corrección de las observaciones, comprometiéndose ésta a realizarlas a partir del 6 de mayo de 2013, sin acompañar en su respuesta antecedente alguno que respalde su medida.

A su vez, señala que el cambio de materialidad del piso radica en una solicitud del equipo médico, sin acompañar tal solicitud ni la modificación de obras y valorización de estas modificaciones, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Lo anterior, sin perjuicio de la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a los hechos señalados.

### **8.2.2. Aspectos financieros**

En este ámbito se pudo establecer que se había cursado un estado de pago por un valor de \$43.568.900.-, cifra equivalente a un avance físico del 100% del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

### **8.2.3. Aspectos administrativos**

a. Se verificó la existencia del oficio Ord. N° 329, del 5 de octubre de 2012, en el que se solicita autorización para un aumento de obras al Intendente Regional, pero no se encontró la documentación de respaldo para este aumento y tampoco un oficio de respuesta donde se aclare si efectivamente fue aprobada la solicitud del municipio.

Considerando que la autoridad comunal no acompañó antecedentes que den cuenta de la adopción de medidas correctivas de la situación precedente, corresponde mantener la observación, procediendo verificar su aclaración en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**9.0. "MEJORAMIENTO CUBIERTA LICEO CLAUDIO ARRAU LEÓN."**

**ANTECEDENTES GENERALES**

- MANDANTE	: Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Doñihue
- UBICACION GEOGRAFICA	: Comuna de Doñihue.
- CONTRATISTA	: Constructora Cauquenes S.A.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier M., Const. Civil
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 994, de 27/03/2012.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 42.494.900.
- AUMENTOS DE OBRA.	: \$ 7.498.126.
- DISMINUCIONES DE OBRA	: No aplica.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS	: No aplica.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$ 49.993.026
- MULTAS DEL CTTO.	: No aplica.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZO	: 45 días corridos.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 90 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 01/03/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 30/05/2012.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 30/05/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin antecedentes.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-24-LE11
- FINANCIAMIENTO	: P.M.U-F.I.E.

**9.1. DESCRIPCION**

El proyecto contempla, la reposición de la techumbre de pabellones pertenecientes a las salas de clases y Of. Administrativas del establecimiento, en aproximadamente 2.000 m<sup>2</sup>. También considera las reparaciones eléctricas necesarias producto de los trabajos encomendados. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

**9.2. OBSERVACIONES**

**9.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se constató que las canaletas y bajadas de aguas lluvias instaladas son de PVC, transgrediendo lo señalado en el numeral 0/6.5 de las especificaciones técnicas del proyecto que las canaletas y bajadas de aguas lluvias son de fierro galvanizado (fotografía N°34).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



Fotografía N° 34: Canaleta y bajada de aguas lluvias de PVC.

- 34-

b. Asimismo, se evidenció colocación de canaletas y la falta de bajadas de aguas lluvias (fotografía N° 35).

Fotografía N°35: Canaleta con bajada de aguas lluvias faltante.



-35-

Sobre el particular, la Municipalidad de Doñihue manifiesta que notificó a la empresa constructora para la corrección de las observaciones, luego señala que se originaron cambios, a petición de la directora del establecimiento, de canaletas de fe galvanizado por PVC, sin embargo, no acompaña dicha petición y tampoco la respectiva modificación del contrato.

Además, agrega que la bajadas de aguas lluvias se ejecutaron en su oportunidad y éstas fueron sustraídas después de la recepción de la obra, sin acompañar en su respuesta estos antecedente, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

### 9.2.2. Aspectos financieros y administrativos

En este ámbito se pudo establecer que se había cursado dos estados de pago por un valor de \$ 49.950.000.-, cifra equivalente a un avance físico del 100% del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**10. "CONSTRUCCIÓN CIERRO PERIMETRAL, REJA OLÍMPICA Y QUINCHO ESTADIO JUVENTUD CERRILLOS."**

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE	: Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- UNIDAD TÉCNICA	: DOM
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Sector Cerrillos.
- CONTRATISTA	: Ana María Beltrán Pinochet.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier M., Const. Civil.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 989, de 27/03/2012.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 29.295.200.
- AUMENTOS DE OBRA.	: No aplica.
- DISMINUCIONES DE OBRA	: No aplica
- OBRAS EXTRAORDINARIAS	: No aplica
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$ 29.295.200.
- MULTAS DEL CTTO.	: No aplica.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZO	: No aplica.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 26/03/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: 10/05/2012.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 10/05/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin Información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-24-LE11
- FINANCIAMIENTO	: F.R.I.L.

**10.1. DESCRIPCION**

El proyecto contempla instalación de un cierre perimetral de placas tipo Bulldog compuesto por 4 placas de 50cm, para lograr la altura de 2m, además de la instalación de la reja olímpica de 2 metros de altura de perfilera metálica y malla Acma, además de puertas de acceso de la misma materialidad. Considera la construcción de un quincho de esparcimiento de 145 m<sup>2</sup>., con radier de hormigón, pilares de 20x20 cms. y cadenas de hormigón en perímetro y centro para dar estabilidad a la estructura de techumbre.

**10.2. OBSERVACIONES**

**10.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se constataron deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, prácticas que incumplen lo establecido en el artículo N° 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

a.1. Los perfiles metálicos de la reja olímpica presentan signos de corrosión en distintas zonas de estos elementos (fotografía N° 36).



- 36-

Fotografía N° 36: Detalle de perfilería de la reja con corrosión.

a.2. Deficiencias en la soldadura de la malla Acma al perfil metálico de la reja olímpica (fotografía N° 37).

Fotografía N° 37: Vista de soldadura deficiente, además de signos de corrosión.



- 37 -

a.3. Deficiente aplicación de la pintura empleada en la reja olímpica, advirtiéndose zonas sin proteger en perfiles metálicos y con una prematura corrosión (fotografía N° 38).

*[Handwritten signature]*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN



- 38-

Fotografía N° 38: Vista del perfil superior corroído y sin pintar, además de encontrarse la malla suelta por mala soldadura.

a.4. Se detectó que los poyos de hormigón de fundación de pilares de la reja olímpica se encuentran con restos de moldaje que no fueron retirados oportunamente por el contratista (fotografía N° 39).

Fotografía N° 39: Detalle de poyo de hormigón con su moldaje.



- 39 -

b. La sección de algunos elementos estructurales de hormigón armado no cumplen con el recubrimiento mínimo que deben tener las enfierraduras de éstos componentes, condición que transgrede lo preceptuado en la Norma Chilena Oficial N° 430, de 2008; Hormigón Armado: Requisitos de diseño y cálculo.



- 40-

Fotografía N° 40: Detalle de viga de hormigón armado con enfierradura a la vista.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Respecto a estas observaciones, la entidad edilicia indica que notificó a la empresa constructora para la corrección de las observaciones otorgándole un plazo de dos semanas, sin acompañar en su respuesta respaldo de las medidas adoptadas, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

### 10.2.2. Aspectos financieros y administrativos

En este ámbito se pudo establecer que se había cursado dos estados de pago por un valor de \$ 29.295.200.-, cifra equivalente a un avance físico del 100% del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

## 11. "CONSTRUCCIÓN SEDE VILLA LAS PALMAS."

### ANTECEDENTES GENERALES

- MANDANTE	: Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- UNIDAD TÉCNICA	: Municipalidad de Doñihue
- UBICACION GEOGRAFICA	: Villa Las Palmas, Doñihue.
- CONTRATISTA	: Ana María Beltrán Pinochet.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier M., Const. Civil.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 990, de 27/03/2012.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 25.064.185.
- AUMENTOS DE OBRA	: Sin información
- DISMINUCIONES DE OBRA	: Sin información
- OBRAS EXTRAORDINARIAS	: Sin información
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$ 25.064.185.
- MULTAS DEL CONTRATO	: Sin información.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZO	: Sin información
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: Sin antecedentes.
- FECHA DE INICIO	: 26/03/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: Sin antecedentes.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 10/05/2012
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin Información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-24-LE11
- FINANCIAMIENTO	: F.R.I.L.

### 11.1. DESCRIPCION

El proyecto comprendió la construcción de una sede social en albañilería de ladrillo fiscal, radier afinado, piso cerámico y cubierta de planchas de fibrocemento, de una superficie aproximada de 72,18 m<sup>2</sup>. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**11.2. OBSERVACIONES**

**11.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se constataron algunas deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, prácticas que incumplen lo establecido en el artículo N° 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:

a.1. Se verificó que el contratista no instaló los artefactos eléctricos, tales como cajas de enchufes y soquetes para ampollitas, según se ilustra en las fotografías 41 y 42, incumpléndose las condiciones mínimas de seguridad que deben cumplir las instalaciones eléctricas de consumo en baja tensión, según lo establecido la NCh 04, Of2003, "Electricidad, Instalaciones de Consumo en Baja Tensión".

Fotografía N° 41: Vista de caja de enchufe incompleta en el baño.



- 41 -



Fotografía N° 42: Detalle de la instalación del punto de luz sin el soquete

- 42-

a.2. Se evidenció la colocación de puertas sin la aplicación de barniz, vulnerando lo indicado en el ítem 3/9 de las especificaciones técnicas de la construcción de sedes comunitarias tipo (fotografía N°43).



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N° 43: Vista de caja de enchufe incompleta en el baño.



- 43 -

a.3. Se observó la presencia de fisuras en los estucos de mortero de de los muro de la sede (fotografía N°44).



- 44-

Fotografía N° 44: Vista de la fisura en el muro.

a.4 Se constató la presencia de humedad en el tabique divisorio entre el baño y la oficina, según se advierte en la fotografía N°45.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Fotografía N° 45: Vista del tabique divisorio desde la oficina, con presencia de humedad.



- 45 -

a.4. Se verificó que los perfiles metálicos del cierre perimetral con malla acma se encuentran con presencia de corrosión (fotografía N° 46).



Fotografía N° 46: Detalle de perfilera de la reja con corrosión.

- 46-

Al respecto, la autoridad comunal manifiesta que fue notificada la empresa constructora para la corrección de las observaciones, comprometiéndose ésta a realizarlas prontamente, sin acompañar en su respuesta antecedente alguno que respalde la medida adoptada, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

### 11.2.2. Aspectos financieros y administrativos

En este ámbito se pudo establecer que se habían cursado dos estados de pago por un valor de \$ 25.064.185.-, cifra equivalente a un avance físico del 100% del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**12. "MEJORAMIENTO CANCHA ATLÉTICO LO MIRANDA."**

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE	: Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- UNIDAD TÉCNICA	: DOM.
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Sector Lo Miranda, Doñihue
- CONTRATISTA	: Gustavo Ávila Espinoza.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier M., Const. Civil.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 991, de 27/03/2012.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 47.838.000.
- AUMENTOS DE OBRAS.	: No aplica.
- DISMINUCIONES DE OBRA	: No aplica.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS	: No aplica.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$ 47.838.000.
- MULTAS DEL CTTO.	: No cursado.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZO	: No aplica.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- FECHA DE INICIO	: 26/03/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: Sin Información
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 10/05/2012.
- - PROFESIONAL DE OBRA	: Sin antecedentes.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Paralizada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-24-LE11
- FINANCIAMIENTO	: F.R.I.L.

**12.1. DESCRIPCION**

El proyecto contempla el despeje, mejoramiento y relleno del terreno para la construcción de cancha de pasto natural, la construcción de un pozo para riego y de camarines. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

**12.2. OBSERVACIONES**

**12.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se constató en terreno que la obra se encontraba inconclusa, situación que fue confirmada por la entidad edilicia - anexo N° 11 -, no obstante, había sido declarada como terminada por la unidad técnica y con la recepción provisoria efectuada, que es el acto en que la administración recibe en conformidad los trabajos encomendados confirmando su aprobación técnica y contractual, situación que se aprecia en la fotografía N° 47.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Tal situación refleja un deficiente sistema de control interno, de inspección técnica y de recepción provisoria, además de un desempeño funcionario que incumple lo dispuesto en la letra c, del artículo 58, de la ley N° 18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales (anexo N°4).

En efecto, se verificó que el cierre perimetral no contaba con la aplicación de pintura exigida en el numeral 9, letra a, del presupuesto ofertado por el contratista, por una superficie de 710 m<sup>2</sup>., no obstante, tal como se indicó la obra se encontraba terminada y con la recepción provisoria efectuada, situación que se aprecia en la fotografía N° 03:

Fotografía N° 47: Vista de la obra sin ejecutar y paralizada.



- 47 -

Además, se encontraban pendientes de ejecución las partidas de siembra de césped, riego, mantención y camarines, según se ilustra en la referida fotografía N° 47.

b. Se evidenció que la obra no contaba con el letrero indicativo, vulnerando lo previsto en el numeral 28, de las bases especiales del contrato y a su vez el inspector fiscal no ha cursado la multa correspondiente de acuerdo al mismo numeral.

En relación a lo señalado el municipio sostiene que la obra se encuentra en su etapa de término, presentando un alto porcentaje de trabajos realizados y que el contratista ha recibido las multas por los atrasos en la ejecución, sin embargo no acompaña antecedente alguno que respalde sus argumentos, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Lo anterior, sin perjuicio de la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas de la unidad técnica e inspector técnico responsable en los hechos señalados.

### 12.2.2. Aspectos financieros

En este ámbito se pudo establecer que se habían cursado dos estados de pago por un valor de \$35.700.001-, cifra equivalente a un avance físico del 74,63% del monto contratado, sin advertirse observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**12.2.3. Aspectos administrativos**

a. La obra se encuentra inconclusa y paralizada, sin embargo a la fecha de la fiscalización, el inspector técnico no había solicitado hacer efectivas las garantías ni había procedido a efectuar una liquidación anticipada del contrato de acuerdo a lo estipulado en el numeral 26, de las bases especiales del contrato, todo lo cual afecta los principios de igual de los oferentes y estricto apego a las bases (aplica dictamen 66.720, de 2011).

Sobre esta objeción la autoridad comunal no se pronunció ni acompañó antecedente alguno que dé cuenta de la adopción de medidas correctivas, por lo que procede mantener la observación en los términos descritos, sin perjuicio de la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas asociadas a los hechos señalados.

**13. "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS COLEGIO REPUBLICA DE CHILE."**

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE	: Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- UNIDAD TÉCNICA	: DOM.
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Localidad de lo Miranda
- CONTRATISTA	: Maquinox Ltda.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier M., Const. Civil.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 996, de 27/03/2012.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 48.000.000.
- AUMENTOS DE OBRAS	: Sin información.
- DISMINUCIONES DE OBRAS	: Sin información.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS.	: Sin información.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: Sin información.
- MULTAS DEL CONTRATO	: Sin información.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZO	: Sin información.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: Sin información.
- FECHA DE INICIO	: 09/04/2012.
- FECHA DE TÉRMINO REAL	: Sin información.
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 24/05/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin Información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACIÓN DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-24-LE11
- FINANCIAMIENTO	: F.R.I.L.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**13.1. DESCRIPCIÓN**

El proyecto considera el diseño, construcción y funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas servidas, la cual cuenta con los siguientes elementos: sistema de aireación sedimentación y digestión de lodos, tablero eléctrico, desinfección y puesta en marcha. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

**13.2. OBSERVACIONES**

**13.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

a. Se constataron algunas deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, que incumplen lo establecido en el artículo N° 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:

a.1. Los dados de hormigón de fundación, de los pilares de la reja perimetral y los radiere se encuentran con restos de moldaje que no fueron retirados (fotografía N° 48).



Fotografía N° 48: Vista del desprendimiento de la pintura.

- 48 -

a.2. Perfiles metálicos con prematura presencia de corrosión al igual que perfiles del cierre perimetral (fotografía N°49).

Fotografía N° 49: Perfiles de la planta con presencia de corrosión.



- 49 -





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, la autoridad comunal manifiesta que fue notificada la empresa constructora para la corrección de las observaciones, comprometiéndose ésta a realizarlas prontamente, sin acompañar en su respuesta antecedente alguno que respalde la medida adoptada, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

**13.2.2. Aspectos financieros**

En este ámbito se pudo establecer que se habían cursado dos estados de pago por un valor de \$ 48.000.000.-, cifra equivalente a un avance físico del 100% del monto contratado, verificándose lo siguiente:

a. Se aportó solo la documentación del estado de pago N° 2. No fue proporcionado el estado de pago N°1, con su documentación de respaldo y su decreto de pago, transgrediéndose nuevamente lo previsto en el referido oficio Circular N° 7.251, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Sobre esta objeción la autoridad comunal no se pronunció ni acompañó antecedente alguno que dé cuenta de la adopción de medidas correctivas antes las irregularidades advertidas, por lo que procede mantener la observación en los términos descritos.

**13.2.3. Aspectos administrativos**

En este ámbito no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**14. "CONSTRUCCIÓN PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS SERVIDAS JARDÍN LOS ARBOLITOS."**

**ANTECEDENTES GENERALES:**

- MANDANTE	: Gobierno Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- UNIDAD TÉCNICA	: DOM.
- UBICACIÓN GEOGRÁFICA	: Localidad de Lo Miranda, Doñihue
- CONTRATISTA	: Maquinox Ltda.
- INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	: Eduardo Letelier M., Const. Civil.
- DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN	: Decreto N° 995, de 27/03/2012.
- MODALIDAD	: Licitación Pública.
- TIPO DE CONTRATACIÓN	: Suma Alzada.
- MONTO ORIGINAL DEL CTTO.	: \$ 26.000.000.
- AUMENTOS DE OBRAS	: Sin información.
- DISMINUCIONES DE OBRAS	: Sin información.
- OBRAS EXTRAORDINARIAS.	: Sin información.
- MONTO TOTAL DEL CTTO.	: \$ 26.000.000.
- MULTAS DEL CONTRATO	: Sin información.
- PLAZO ORIGINAL DEL CTTO.	: 45 días corridos.
- AUMENTOS DE PLAZO	: Sin información.
- PLAZO TOTAL DEL CTTO.	: Sin información.
- FECHA DE INICIO	: 09/04/2012.
- FECHA DE TERMINO REAL	: Sin información
- FECHA DE TÉRMINO LEGAL	: 24/05/2012.
- PROFESIONAL DE OBRA	: Sin Información.
- PERIODO DE INSPECCIÓN	: Enero de 2013.
- SITUACION DE LA OBRA	: Terminada.
- ID MERCADO PÚBLICO	: 4167-24-LE11
- FINANCIAMIENTO	: F.R.I.L.

**14.1. DESCRIPCION**

El proyecto considera el diseño, construcción y funcionamiento de una planta de tratamiento de aguas servidas, la cual cuenta con los siguientes elementos: sistema de aireación sedimentación y digestión de lodos, tablero eléctrico, desinfección y puesta en marcha. El examen practicado tuvo el siguiente resultado:

**14.2. OBSERVACIONES**

**14.2.1. Aspectos técnicos constructivos**

En este sentido se determinaron las siguientes observaciones:

- a. Se constataron algunas deficiencias constructivas en la ejecución de la obra, prácticas que incumplen lo establecido en el artículo N° 5.5.1, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre la técnica y las buenas artes en la construcción, que a modo de ilustrativo corresponden a:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

a.1. Los dados de hormigón de fundación de los pilares de la reja perimetral y los radiers se encuentran con restos de moldaje que no fueron retirados oportunamente por el contratista (fotografía N°50).



- 50-

Fotografía N° 50: Vista de poyo de hormigón con restos de moldaje.

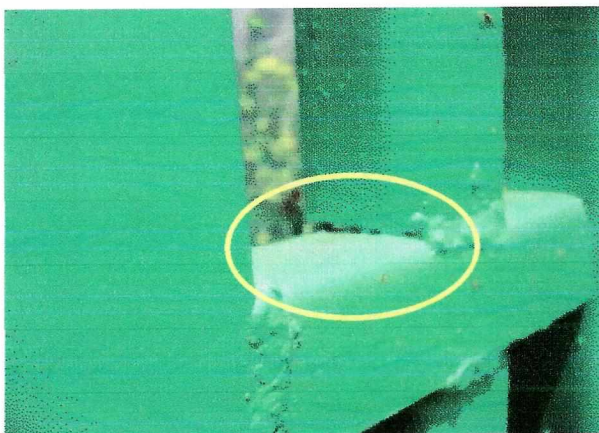
a.2. La planta de tratamientos se encuentra con vegetación alta en su interior, lo que dificulta no sólo la entrada a la planta, sino que también su manipulación (fotografía N° 51).

Fotografía N° 51: Perfiles de la planta con presencia de corrosión.



- 51 -

a.3. Deficiente unión y aplicación de soldadura en los perfiles metálicos empleados en la confección del cierre perimetral (fotografía N° 52).



- 52-

Fotografía N° 52: Vista de perfil sin su cordón de soldadura.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Al respecto, la autoridad comunal manifiesta que fue notificada la empresa constructora para la corrección de las observaciones, comprometiéndose ésta a realizarlas prontamente, sin acompañar en su respuesta antecedente alguno que respalde la medida adoptada, por lo que corresponde mantener las observaciones, en los términos descritos, procediendo verificar su regularización en una futura auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

#### **14.2.2. Aspectos financieros y administrativos**

En este ámbito se pudo establecer que se había cursado un estado de pago por un valor de \$ 16.953.000.-, cifra equivalente a un avance físico del 65,20% del monto contratado, en este ámbito no se advirtieron observaciones adicionales a las determinadas anteriormente en forma general.

### **III. CONCLUSIONES**

Considerando que las medidas de control y regularización adoptadas e informadas por la Municipalidad de Doñihue resultan insuficientes para subsanar las observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, considerando la ausencia de respuestas al preinforme de observaciones como asimismo no haber presentado los antecedentes de respaldo que respaldan lo informado por el municipio, procede lo siguiente:

1. Confirmar todas las observaciones, de carácter general, formuladas en su oportunidad, y determinadas en el título I, numeral 1, aspectos técnicos, de las obras examinadas. Respecto de ellas, el municipio deberá:

Dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 116, 130 y 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en lo relativo al permiso de edificación, pago de derechos municipales de las obras municipales que ejecute y recepción final municipal.

Adoptar las medidas necesarias a fin de que las obras cuenten con el respectivo libro de obras, instrumento necesario para la fiscalización oportuna y permanente de la correcta ejecución y el fiel cumplimiento del contrato. Este elemento de control debe mantenerse a disposición en la Dirección de Obras Municipales en el expediente del contrato, de acuerdo a lo señalado en el artículo 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, además de lo previsto en los artículos 1.2.7 y 1.2.8, de la referida Ordenanza General.

Corroborar el debido registro del inspector técnico de la obra, de manera de cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.1.2, 1.2.7 y 1.2.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable a los edificios de uso público, en relación a la existencia de una inspección técnica, independiente del constructor, que fiscalice que la obra se ejecute conforme a las normas de construcción aplicables en la materia y al permiso de construcción aprobado, según lo previsto en los artículos 16, 17 y 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Verificar el cumplimiento del profesional competente encargado de la ejecución de las obras municipales, a través de terceros, al tenor de lo consignado en los artículos 16 y 17, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y adoptar las medidas necesarias a fin que los libros de obras se lleven según lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Constatar que la documentación correspondiente a planos, especificaciones técnicas, memorias y demás antecedentes técnicos que componen los proyectos, cuenten con la firma del o los profesionales competentes, conforme lo disponen los artículos 1.2.2 y 5.1.8, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.2.9, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, respecto del cual el constructor será responsable de adoptar, durante el transcurso de las obras municipales encargadas, medidas de gestión y control de calidad para que ella se ejecute conforme a la normativa vigente aplicable y se ajuste a los planos y especificaciones técnicas del respectivo proyecto, debiendo una vez terminada la obra, informar sobre dichas medidas de gestión y control de calidad adoptadas y certificar que éstas se han cumplido.

Por consiguiente, velar, controlar y exigir, los certificados de calidad de los materiales utilizados en las faenas, según lo previsto en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el ítem 14.1.1 de la Norma Chilena Oficial N°170, de 1985. Asimismo controlar y exigir la adopción de las medidas de gestión y control de calidad, conforme al artículo 143, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y artículos 1.2.7 y 5.1.8, de su Ordenanza General.

Regularizar la aprobación y autorización de funcionamiento de los proyectos de plantas de tratamiento ejecutados conforme a lo establecido en el artículo 71 del DFL N°725 de 1967, del Ministerio de Salud Pública, Código Sanitario y lo preceptuado en el artículo 9, del decreto N° 4, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, al no contar con la aprobación del proyecto por la autoridad sanitaria, ni con la autorización sanitaria de funcionamiento.

2. Procede confirmar todas las observaciones, de carácter general, formuladas en su oportunidad y determinadas en el título I, numeral 2, sobre aspectos financieros, de las obras examinadas, donde la Municipalidad de Doñihue no ha resuelto los problemas planteados en el informe. Al respecto, el municipio deberá efectuar – a la brevedad – las regularizaciones respectivas, cautelando el acatamiento de las disposiciones vigentes sobre la materia, proceder a su acreditación y adoptar las medidas necesarias de control interno para cautelar el debido resguardo del interés fiscal y de los fondos públicos invertidos, en los presentes contratos de obras.

Además, exigir el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sobre rendir caución cuando existen obligaciones contractuales entre terceros y la Municipalidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Verificar, controlar y exigir el ingreso de las garantías bancarias, que caucionan los contratos de ejecución de obras, según lo disponen las bases administrativas que rigen los contratos, el artículo 71 del decreto N°250, que aprueba el reglamento de la ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el artículo 38, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dar cumplimiento a la normativa contable sobre el debido registro y contabilización de las boletas de garantías que caucionan las obras, en los estados contables de acuerdo a lo previsto en la circular N° 36.310, de 2007, de esta Contraloría General -que complementa la circular N° 60.820, de 2005, aprobatoria de la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación -, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas de responsabilidades o derechos eventuales.

Asimismo, la autoridad comunal deberá informar el sobre el estado de las cauciones de todos los contratos examinados y remitir copia de éstas a este Organismo de Control acorde al debido resguardo de los interés fiscales y fondos públicos invertidos en dichas proyectos, en un plazo de 10 días hábiles, contados desde la fecha de recepción de este informe.

Cautelar y autorizar el pago de las obras conforme a las partidas ejecutadas y debidamente visadas, que se ajusten a las especificaciones técnicas, cubicaciones y requisitos del proyecto contratado, evitando el pago de obras no ejecutadas, incorporando los antecedentes necesarios que acrediten el pago de las imposiciones de todos los trabajadores de la obra.

Asimismo, reiterar el cumplimiento de la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes 48.491, de 2011; 81.170, de 2011; 25.086, y 79.403, de 2012, sobre la oportunidad de pago de las partidas de carácter global, las cuales sólo pueden, atendida su naturaleza, ser cursadas en la medida que se encuentren completamente ejecutadas.

Aplicar, cuando corresponda, las multas correspondientes por incumplimiento a lo exigido en el contrato conforme a lo dispuesto en las bases administrativas de la licitación, informando a esta Entidad de Control sobre las multas cursadas en los contratos examinados, acompañando la documentación necesaria de respaldo.

3. Procede confirmar todas las observaciones, de carácter general, formuladas en su oportunidad y determinadas en el título I, numeral 3; sobre aspectos administrativos, de las obras examinadas, respecto de ellas, el municipio deberá:

Dictar oportunamente, en el respectivo acto administrativo correspondiente, al funcionario responsable de la inspección técnica de cada contrato, sean estas ejecutadas directamente o a través de terceros, conforme con lo establecido en el artículo 12, incisos 1° y 4°, de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en las bases de la licitación conforme lo dispone el artículo 10, de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Dar cabal cumplimiento a las instrucciones establecidas en el oficio N° 7.251, de 2008, de esta Entidad de Control, en orden a mantener carpetas individuales de cada uno de los contratos de obras que maneje el municipio, con los antecedentes y documentación que allí se indican.

Asimismo, los actos administrativos deben contener la información completa de cada uno de los antecedentes que la citada circular señala, lo contrario manifiesta una conducta que constituye una infracción al artículo 20, de la ley N° 18.695, atendido el principio de la formalización del procedimiento administrativo, previsto en el artículo 13 de la referida ley N° 19.880.

Sancionar los actos administrativos, mediante decreto alcaldicio, dando cumplimiento al artículo 12, incisos 1 y 4, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, además de lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Velar por la transparencia de los procesos licitatorios, en atención a lo preceptuado en el artículo 16, de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

Cautelar y exigir el certificado que emite la Inspección del Trabajo, conforme se exige en el artículo 43, del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo.

4. Procede confirmar todas las observaciones, de carácter específico, formuladas en su oportunidad, en los ámbitos técnicos constructivos, financieros y administrativos de los contratos de obras municipales individualizados en el título II, numerales 1.2, 2.2, 3.2, 4.2, 5.2, 6.2, 7.2, 8.2, 9.2, 10.2, 11.2, 12.2, 13.2 y 14.2, respecto de lo cual, el municipio deberá:

Exigir a la inspección técnica la verificación y acreditación de la corrección de las deficiencias de carácter constructivo representadas relacionadas con la ejecución de partidas inconclusas, deficiencias en las terminaciones de las edificaciones, incumplimiento de las especificaciones técnicas de los proyectos, entre otros.

Reforzar y agotar los procedimientos de control e inspección en las obras municipales, ejecutadas a través de terceros, conforme a las atribuciones que el ordenamiento jurídico le confiere tanto a la inspección técnica, como a la Dirección de Obras Municipales, para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

Exigir en las obras municipales, ejecutadas directamente o a través de terceros, que los elementos utilizados en las faenas cumplan los requerimientos de calidad, resistencia y dosificación que se requieren, adoptar las medidas de gestión y control de calidad para que las obras se ejecuten conforme a las normativas vigentes aplicables para cada caso en particular y se ajuste a los planos y especificaciones técnicas de los proyectos, a fin de dar estricto cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 5.5.1 y 5.5.5, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Impartir las instrucciones, dar aprobación de las partidas, y en general emitir toda comunicación con la empresa, por la vía formal, utilizando para ello, el libro de obras.

Dar estricto cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases administrativas, consagrado por el artículo 10 inciso tercero, de la referida ley N°19.886 (aplica criterio contenido en dictamen N°50.102, de 1999).

A su vez deberá cautelar el cumplimiento del procedimiento dispuesto en el artículo 8°, de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipales.

Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la letra c), del artículo 58, de la ley N°18.883, estatuto administrativo para funcionarios municipales.

Con todo, el municipio deberá observar el cumplimiento de los artículos 3°, 5°, 8° y 59, de la ley 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y 10 de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo señalado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, relativos a los principios de celeridad, actuación de propia iniciativa, principio de eficiencia, principio de coordinación y las facultades de la autoridad para resolver las objeciones formuladas en el presente informe final.

5. Considerando los antecedentes e irregularidades que da cuenta este Informe Final, en relación a la inversión en obras de infraestructuras, y atendido que la Municipalidad de Doñihue no dio respuesta a la mayor parte de las observaciones formuladas, o bien éstas no permitieron subsanarlas, procede que esta Contraloría Regional incoé, en su oportunidad, un *sumario administrativo con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de tales incumplimientos e irregularidades detectadas.*

En consecuencia, la autoridad comunal deberá informar a este Organismo Fiscalizador sobre las medidas adoptadas para resolver las observaciones subsistentes, concediéndose para tal efecto un plazo de treinta (30) días hábiles.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

Lo anterior, sin perjuicio de la verificación a cada una de las observaciones mantenidas vigentes en los ámbitos técnicos, administrativos y financieros del presente informe, en el contexto de una próxima auditoría, conforme a las políticas de fiscalización de este Organismo Superior de Control.

Transcribese al alcalde, al concejo y al encargado de control de la Municipalidad de Doñihue.

Saluda atentamente a Ud.

**PIETRO BERNASCONI ROMERO**  
Jefe de Control Externo  
Contraloría Regional  
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO  
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

**ANEXO N° 1**  
**Certificado**


MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE  
DEPARTAMENTO DE FINANZAS

**CERTIFICADO**

**DANTE HERRERA CARRIZO**, Jefe de Finanzas de la I. Municipalidad de Doñihue, quien suscribe certifica que:

Lo que respecta a Boletas de Garantía en custodia en la Tesorería Municipal, no se han ingresados las siguientes Boletas, las cuales deberían estar en Dirección de Obras:

- Mejoramiento Cancha Atlético Lo Miranda
- Construcción Sede Villa Las Palmas
- Cierro Perimetral Estadio Juventud Cerrillos
- Construcción Planta Pasaje Vicente Carter, Doñihue

  
DANTE HERRERA CARRIZO  
Jefe de Finanzas

DANTE HERRERA CARRIZO  
Jefe de Finanzas  
MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

DOÑIHUE, 18 de Enero 2013.

Distribución:  
Fiscalizadora CGR  
Archivos Finanzas





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**ANEXO N° 2**  
**Certificado DOM**

I MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

DIRECCION DE OBRAS

CERTIFICADO

EDUARDO LETELIER MEZA, Constructor Civil, Director de Obras de la I. Municipalidad de Doñihue, quien suscribe, certifica que:

La Obra denominada: PLAN DE REPARACIONES MENORES TRES: REPARACION COLEGIO JULIO SILVA LAZO, no está afecta al pago de Derechos Municipales por concepto de Permiso de Edificación.

Se extiende el presente certificado para ser ingresado a la SEREMI de EDUCACION.

Dado en Doñihue, a diez y siete días del mes de Abril del año dos mil doce.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**ANEXO N° 3**  
**Acta de recepción Provisoria**

**MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS**

**ACTA DE RECEPCION PROVISORIA**

**OBRA: "CONSTRUCCIÓN SEDE AGRUPACIÓN DE DISCAPACITADOS, LO MIRANDA, COMUNA DE DOÑIHUE, ID N° 4167-24-LE11".**

**CONTRATISTA: GUSTAVO AVILA MIRANDA.**

**CONTRATO N° 006 DE FECHA: 26.03.2012**

**DECRETO ALCALDICIO N° 992/2012 DE FECHA: 27.03.2012**

**FECHA DE TÉRMINO SEGÚN CONTRATO: 27.04.2012**

**PLAZO: 45 DÍAS**

**DECRETO DE AUMENTO DE PLAZO N° DE FECHA:**

**AUMENTO DE PLAZO: 60 DIAS**


**FECHA DE TÉRMINO REAL: 28.06.2012**


**OBSERVACIONES:**

No hay.

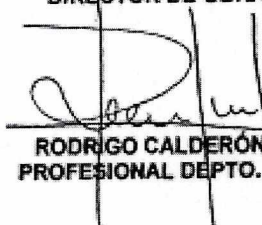
Se ha constituido la Comisión Ad-Hoc, para recepcionar la obra de construcción señalada en el encabezamiento, dejando establecido que las obras se recibieron conforme.

Dado en Doñihue, a treinta días del mes agosto del año dos mil doce.

  
**GUSTAVO AVILA MIRANDA**  
**CONTRATISTA**

  
**EDUARDO LETELIER MEZA**  
**CONSTRUCTOR CIVIL**  
**DIRECTOR DE OBRAS I.T.O.**

  
**DOUGLAS SEGUEL CISTERNA**  
**TECNICO DEPTO. DE OBRAS**

  
**RODRIGO CALDERÓN PERALTA**  
**PROFESIONAL DEPTO. DE OBRAS**



**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**  
**UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN**

**ANEXO N° 4**  
**Acta de recepción Provisoria.**

**I. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE**  
**DEPARTAMENTO DE OBRAS**

**ACTA DE RECEPCION PROVISORIA**

**OBRA: "MEJORAMIENTO ESTADIO CLUB ATLETICO LO MIRANDA, COMUNA DE DOÑIHUE, ID N° 4167-24-LE11".**

**CONTRATISTA: GUSTAVO AVILA MIRANDA.**

**CONTRATO N° 003 DE FECHA: 28.03.2012**

**DECRETO ALCALDICIO N° 991/2012 DE FECHA: 27.03.2012**

**FECHA DE TÉRMINO SEGÚN CONTRATO: 27.04.2012**

**PLAZO: 45 DÍAS**

**DECRETO DE AUMENTO DE PLAZO N° DE FECHA:**

**AUMENTO DE PLAZO: 60 DIAS**


**FECHA DE TÉRMINO REAL: 28.06.2012**


**OBSERVACIONES:**

No hay.

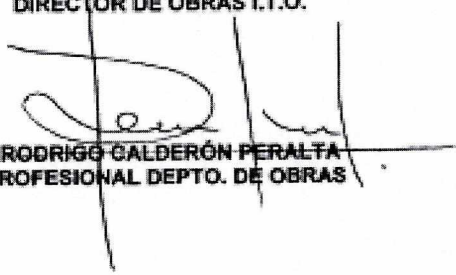
Se ha constituido la Comisión Ad-Hoc, para recepcionar la obra de construcción señalada en el encabezamiento, dejando establecido que las obras se recibieron conforme.

Dado en Doñihue, a treinta días del mes agosto del año dos mil doce.

  
**GUSTAVO AVILA MIRANDA**  
**CONTRATISTA**

  
**EDUARDO LETELIER MEZA**  
**CONSTRUCTOR CIVIL**  
**DIRECTOR DE OBRAS I.T.O.**

**DOUGLAS SEGUEL CISTERNA**  
**TECNICO DEPTO. DE OBRAS**

  
**RODRIGO CALDERÓN PERALTA**  
**PROFESIONAL DEPTO. DE OBRAS**



  
**COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)